

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

36
2ej.

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESTUDIO JURIDICO DEL DELITO DE LENOCINIO
EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO DANIEL MARTINEZ MENDOZA

México, D. F.

1991

1er. REVISOR:
LIC. ARTURO BASAREZ LIMA

2o. REVISOR:
LIC. LUIS ZAMORA CONTRERAS

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

-

**ESTUDIO JURIDICO DEL DELITO DE
LENOCINIO EN EL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL**

	Págs.
INTRODUCCION.	1
 CAPITULO I	
ASPECTOS GENERALES.	5
 CAPITULO II	
ANTECEDENTES HISTORICOS	14
A) EL DERECHO DE LOS AZTECAS.	15
B) EPOCA COLONIAL.	18
C) EPOCA INDEPENDIENTE	20
 CAPITULO III	
EL LENOCINIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.	28
A) FACTORES CAUSALES DE LA DELINCUENCIA Y PREVENCION DEL DELITO DE LENOCINIO.	29
B) LA PROSTITUCION.	49
C) ENFERMEDADES VENEREAS.	58

CAPITULO IV

ESTUDIO DEL DELITO DE LENOCINIO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	65
A) CONDUCTA	66
B) TIPICIDAD.	69
C) ANTIJURIDICIDAD.	73
D) CULPABILIDAD	77
E) PUNIBILIDAD.	82
F) CONCURSO	83
G) CLASIFICACION.	87
H) EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSAS DE JUSTI-- FICACION	100

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO	108
A) EL DELITO DE LENOCINIO EN LOS CODIGOS PENALES DE LA REPUBLICA MEXICANA.	109

CAPITULO VI

NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIPO LEGAL EN EL DELITO DE LENO--- CINIO.	132
CONCLUSIONES	138
BIBLIOGRAFIA	145

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El lenocinio es un delito tan antiguo como la prostitución ya que éste no puede existir sin aquella. Es -- necesario establecer medidas drásticas para poder terminar con esta actividad que atenta contra la libertad de las personas.

La prostitución es una práctica tan arraigada en -- nuestra sociedad y estamos acostumbrados a convivir con ella, y esta circunstancia hace más difícil la aplica-- ción de medidas tendientes a término con la prostitu-- ción. No se puede terminar con el lenocinio si antes no se termina con la prostitución.

La explotación del comercio carnal ha sufrido en el transcurso del tiempo un aumento considerable, debido -- entre otras circunstancias a la crisis económica que sufre nuestro país desde hace algunos años, es necesario -- prevenirlo ya que en muchas ocasiones son objeto de este comercio muchas mujeres e incluso hombres que deben ---- gozar de una amplia libertad sexual.

Existen muy diversas circunstancias que llevan a -- las personas al ejercicio de la prostitución pero aunado a este problema el ejercicio de la actividad sexual ---- lucrativa trae como consecuencia la comisión del delito de lenocinio.

Existen varias circunstancias que no podemos sepa-- rar como son el lenocinio de la prostitución y de las -- enfermedades sexuales. En cuanto a la transmisión de en-

fermedades se ha intentado sancionar de una manera más efectiva el peligro de contagio aun cuando a pesar de la reforma realizada en enero de 1991, no se ha logrado. En cuanto al peligro de contagio se ha intentado hacer algo desde el punto de vista legal, pero en cuanto a la prostitución no se han tomado medidas e incluso se ha permitido la proliferación de esta lacra social en lugar de tomar medidas de control o de prohibición, por una parte parece ilógico hablar de prohibición ya que al hablar de esta se piensa en el "mercado negro" y como consecuencia creemos que no se terminará con ella; y tal vez, sea así pero también sabemos que durante las prohibiciones existe un mayor control.

Tal parece que los valores morales son algo que ha quedado muy atrás, no los respetamos y por consiguiente llegamos al extremo de que la misma sociedad llega a pensar que la prostitución es necesaria o como en muchos casos decimos un "mal necesario".

El lenocinio es una de las peores actividades que se pueden realizar contra la libertad sexual del individuo, pero al momento en que aceptamos o simplemente toleramos la prostitución, estamos aceptando el lenocinio.

Es fácil pensar que muchas mujeres u hombres que -- ejercen la prostitución lo hacen por gusto o por alguna degeneración de cualquier tipo pero nunca pensamos que esta actividad se extiende cada vez más dañando y finiquitando la moral social y haciendo víctimas a jóvenes que son engañadas con la obtención de altos ingresos y a multitud de personas a los cuales se les da la facilidad de realizar de una manera fácil una serie de conductas

que no realizarían si éstas no estuvieran tan fácilmente alcanzables.

La prostitución es un negocio que se maneja clandestinamente y de esta misma forma se maneja el lenocinio, sería necesario cuestionarnos lo siguiente; ¿Es necesario aceptar una sociedad corrupta que nosotros mismos toleramos de diversas maneras?, ¿Una sociedad corrupta, -- carente de moral es lo que queremos heredar a nuestros hijos?.

Por todas estas razones considero necesario agravar la pena privativa de libertad para el delito de lenocinio, de manera que ésta sea ejemplar, ya que la ejemplaridad es indispensable para de alguna manera evitar la comisión de ilícitos. Estamos conscientes que el Derecho Penal no puede realizar todas las medidas adecuadas y -- que debe ser auxiliado por otras ramas del Derecho, pero es indispensable que el Derecho Penal dé el primer paso sancionando ejemplar y efectivamente el delito de lenocinio, para así dar el paso definitivo al tipificar a la prostitución como delito.

Es necesario que meditemos toda esta situación y -- pensemos que nuestros hijos no están exentos de esto, y simplemente nos preguntamos: ¿Qué sociedad estamos creando? , ¿Avanzamos o retrocedemos? .

C A P I T U L O I**ASPECTOS GENERALES**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES.

La palabra lenocinio proviene del latín lenocinium que a su vez deriva de la palabra "leno" que significa alcahuete. A su vez alcahuete hace referencia a una persona que se entromete para facilitar relaciones ilícitas o también una persona que sirve para encubrir lo que se quiere ocultar, en este sentido podemos decir que alcahueteo es la acción de solicitar por cuenta de otra persona a una mujer para relaciones ilícitas. (1).

Desde el punto de vista jurídico se dice que el lenocinio es el delito que comete toda persona que accidental o habitualmente explote el cuerpo de otra dedicada a la prostitución, se mantenga de esta explotación u obtenga de ella un lucro cualquiera; el que induzca o solicite a una persona para que tenga con otras relaciones sexuales o la incite o le facilite los medios para dedicarse a la prostitución; y quien directa o indirectamente administre o sostenga prostíbulos, casas de citas, o cualquier lugar al que se concurra para practicar la prostitución y en esta forma obtenga beneficios de cualquier tipo. (2).

Como se desprende del párrafo citado con anterioridad no podemos estudiar el lenocinio sin hacer mención a

(1) GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse en Color, Ediciones Larousse, México, 1972. p.38.

(2) USTED Y LA LEY. Selecciones del Reader's Digest, México 1979. p.p. 774 y 775

la prostitución ya que están íntimamente ligados. Podemos decir que la prostitución es una actividad que ha sido --- "institucionalizada" y auspiciada por la sociedad desde - lejanos tiempos, y esta actividad trae funestas consecuen cias entre las cuales podemos citar el proxenetismo, en- tendiéndose por este la actividad de la persona que fomen ta el vicio sirviendo de intermediario.

La práctica de la prostitución entre algunas consecuen cias que podemos citar es el deterioro o peligro que re- presenta para la salud por el contagio o peligro de conta gio de multitud de enfermedades por las cuales la salud humana se ve alterada, en este orden de ideas podemos ha- blar. En primer término de las enfermedades venéreas como la sífilis, la gonorrea, el chancro blando y la contagio sa inflamación de los ganglios linfáticos de la región ingu nal o también llamada la cuarta enfermedad sexual. Es- tás afecciones son enfermedades infecciosas pero se cata- logan como enfermedades sexuales, debido a que su transmi sión tiene lugar a través de relaciones sexuales.

Independientemente de las enfermedades sexuales la - práctica de la prostitución implica el peligro de conta gio o el contagio en su caso de multitud de enfermedades leves, graves, o crónicas de carácter infecto-contagioso lo cual implica un problema de salud a nivel nacional y con independencia de la necesidad de agravar las penas - para el delito de lenocinio se requiere así mismo la agra vación y adecuada tipificación de otros delitos que se - relacionan con el lenocinio y que actualmente la penali dad es irrisoria como en el caso del delito de peligro - de contagio que establece el artículo 199 bis del Código Penal vigente para el Distrito Federal. Con respecto a -

lo marcado con anterioridad transcribiré la opinión dada por el Licenciado Víctor Manuel Eugenio Castillo Jiménez que a la letra dice:

"En la actualidad el peligro que implica para todos los componentes de la sociedad el contagio de numerosas enfermedades infecto-contagiosas es muy grande y la protección de que gozan ante esta amenaza es muy reducida - ya que en el precepto legal establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, y en algunos Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana, no tiene el alcance necesario para dar una protección efectiva al -- bien jurídico tutelado que en estos casos es la salud de todos y cada uno de los individuos integrantes de la sociedad", (3).

Para el estudio del delito de lenocinio en mi opinión independientemente de agravar la pena privativa de la libertad es necesario estudiar los aspectos que tienen relación directa con este delito que son: El peligro de contagio y la prostitución.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal vigente el lenocinio se comete por toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio, u obtenga de él un lucro cualquiera. Refiriéndose el Código por explotación la obtención de una utilidad o de un lucro de ese cuerpo Al hablar del comercio carnal entendemos por este en --- stricto sensu, el trato con indeterminado número de per

(3) CASTILLO JIMENEZ, Víctor Manuel Eugenio. Estudio del Delito de Peligro de Contagio y Proposición de Am--- plificación del Tipo Legal, Tesis Profesional. Universidad del Valle de México, 1987. p.1.

sonas, con el objeto de verificar con ellas el coito; y en lato sensu con el objeto de verificar cualquier acto libinidoso en general, o sea que se entiende lo mismo - que en la prostitución: La entrega del propio cuerpo para prestaciones sexuales a un número indeterminado de - personas. (4).

El lenocinio de acuerdo a la fracción II del artículo 207 del mismo ordenamiento, establece, al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución. A este respecto podemos decir que solicitar es hacer diligencias o gestiones para lograr el propósito que se persigue. Este - tipo penal sanciona el proxenetismo.

Conforme a la fracción III del delito a estudio, el lenocinio lo comete la persona que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtengan cualquier beneficio con sus productos. En este caso observamos -- que lo establecido en esta fracción es una ampliación - de lo marcado en la fracción primera del mismo artículo ya que se habla principalmente de obtener un lucro cualquiera, derivado de la prostitución; estas son algunas de las conductas propias del lenón. (5).

Quando hablamos de prostituta o meretriz nos referimos a la persona que hace del comercio sexual de su -

(4) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, y CARRANCA Y RIVAS, Raúl Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. p.434.

(5) Idem. p.p. 434 y 435.

cuerpo, su modo de vida. En el delito de lenocinio no se sanciona la conducta de la prostituta puesto que ella -- constituye el objeto material o sea, es quien físicamente resiente el daño del ilícito. El Código Penal vigente para el Distrito Federal sanciona la conducta del proxeneta en cuanto se explote a la persona mediante el comercio sexual de su cuerpo para obtener de ello un lucro, o en tanto se induce, solicita o facilitan los medios para dicho comercio, aunque no se obtenga un lucro.

El lenocinio es la explotación a la prostitución y por lo tanto ésta se convierte en una condición para la existencia del primero ocasionando también el peligro de contagio de enfermedades.

Citaré una definición de prostitución dada por el maestro Sebastián Soler, la cual es la siguiente:

"Prostitución es la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas que lo requieran. Generalmente lleva un fin de lucro, constituye un modo de vivir. Aun cuando el caso corriente es el de la mujer, no esta excluido el hombre de este género de actividades".(6).

El maestro Soler opina que hay que distinguir entre la explotación habitual a la prostitución y la accidental, ya que establece que no promueve la prostitución -- que es un estado quien solo y eventualmente promueve un acceso carnal.(7).

(6) SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Tomo III, Editorial Argentina, Buenos Aires Argentina, 1950.-- p.327.

(7) Idem. p.311.

La ciencia del derecho ha regulado a la prostitución y al lenocinio a través de las siguientes formas:

- 1.- Sistema liberacionista, que es cuando el derecho no reglamenta la prostitución ni el lenocinio.
- 2.- Sistema reglamentarista, es la aceptación y la reglamentación, por parte del Estado de la prostitución
- 3.- Sistema abolicionista, en este sistema la represión es unicamente para el administrador, regente, sostenedor y explotador de las casas de tolerancia y de la -- prostitución.
- 4.- Sistema prohibicionista, consiste en prohibir y declarar delictiva la prostitución.(8).

La prostitución es un fenómeno social con orígenes en los tiempos mas remotos, se puede decir que es el resultado de factores individuales y sociales entre los -- cuales citaremos los siguientes:

- 1.- Factores endógenos o individuales; Como los - trastornos físicos y causas psicológicas que se originan en la infancia de la mujer por carencia de afecto por el sometimiento a una sobre estimación sexual, o una exagerada prohibición de la sexualidad.
- 2.- Factores exógenos o sociales; La pobreza, la - ignorancia, el medio familiar desorganizado, la promiscuidad, en vivir en un ambiente en que el grado de moralidad es bajo y la idea de obtener ganancias máximas en corto tiempo.

(8) MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985. p.202.

El autor Franco Guzmán habla de los delitos que --- conducen en mayor o menor grado, directa o indirectamente a la prostitución y que son los siguientes:

- a) Ultrajes a la moral pública.
- b) Atentados al pudor.
- c) Corrupción de menores.
- d) Estupro.
- e) El incesto.
- f) El rapto y la violación,

Cuando la mujer ya se ha dedicado a la prostitución surgen otros delitos como el aborto, el infanticidio, el abandono de personas e incluso la privación ilegal de la libertad. (9).

Es necesario establecer el significado de algunos términos que constituyen el delito de lenocinio. A las conductas marcadas en las fracciones I y III del artículo 207 del Código Penal, se le da el nombre de "rufianismo" debido a que este obtiene un lucro de la explotación de la prostitución y a la conducta que tipifica la fracción II del mismo artículo, se le denomina "Proxenetismo", "Alcahuetería" o "Celestinaje" ya que el sujeto activo no busca ni adquiere lucro alguno para sí. (10).

El artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal vigente establece:

(9) FRANCO GUZMAN, Ricardo. La prostitución, Editorial Diana, México, 1973. p.p. 124 a 126.

(10) MARTINEZ ROARO, Marcela. Ob. Cit. p. 205.

Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días - multa.(11).

Lo establecido en el artículo anterior en referencia al artículo 207 fracción II, del citado ordenamiento, se marca la minoría de edad del sujeto pasivo del delito.

La prostitución tan vieja como la humanidad, puede ser considerada como un fenómeno social de compleja causalidad, aunque de raíz fundamentalmente económica en la mayoría de los casos siguiendo patologías que afectan a la moral. Se puede observar que la práctica del lenocinio independientemente de constituir un delito también - es importante desde el punto de vista social y así mismo desde el punto de vista civil.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, - contempla la práctica del lenocinio como una causal de - divorcio en su artículo 267 fracción III que a la letra dice:

Artículo 267.- Son causas de divorcio.

Fracción III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando él mismo marido la haya hecho - directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer(12)

(11) CODIGO PENAL para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. S.A. México, 1990. p.69.

(12) CODIGO CIVIL para el Distrito Federal. Editorial Porrúa.S.A. México, 1989. p.93.

Podemos observar que en el caso establecido en la -
fracción anterior para pedir el divorcio se requiere pro
bar la existencia de la causal para que el cónyuge ino-
cente demande al otro en un juicio ordinario civil.

En el delito de lenocinio al igual que en cualquier
otro tipo de delito existe un bien u objeto jurídicamen-
te protegido por el derecho, y en el caso particular es
la moral pública así como la inmadurez de una persona en
cuanto a lo sexual.

Para entender la protección que brinda el derecho -
al referirse a la moral pública considero necesario esta-
blecer el concepto lo cual haré de acuerdo al maestro --
Antonio de P. Moreno:

Es el mínimo ético indispensable para la buena con-
vivencia social, una condición esencial, para la exis-
tencia moral de la sociedad, y es la norma mínima exigible
de las buenas costumbres sociales. (13).

Al mencionar la inmadurez en cuanto a lo sexual es
claro que la Legislación Penal protege al menor de edad
contra la explotación de que puede ser objeto, como en -
el caso del lenocinio.

(13) DE P. MORENO, Antonio. Derecho Penal Mexicano. Edi-
torial Porrúa, S.A. México, 1980. p.380.

C A P I T U L O I I**ANTECEDENTES HISTORICOS**

- A) EL DERECHO DE LOS AZTECAS.**
- B) EPOCA COLONIAL.**
- C) EPOCA INDEPENDIENTE.**

C A P I T U L O I I**ANTECEDENTES HISTORICOS.****A) EL DERECHO DE LOS AZTECAS.**

Los aztecas eran un pueblo que vivían en el territorio que posteriormente se conoció con el nombre de México a la llegada de Hernán Cortés, su dominación se extendió sobre la mayor parte de México, pertenecían a los pueblos de habla náhuatl, según las leyendas procedían de Aztlán. De ahí emigraron a Atoyac, antigua capital de los Toltecas, luego bajarón al Valle de México, estableciéndose en la ribera occidental del lago de Texcoco, hacia 1325 - sobre una isla de este lago fundaron Tenochtitlán, nombre derivado del caudillo Tenoch. El pueblo azteca se organizó entonces en una sociedad militar y religiosa dirigida por un jefe que era a la vez caudillo y sumo sacerdote. (14).

En este caso cabe destacar algunas situaciones especiales de su Derecho Penal.

El Derecho Penal Mexicano, es testimonio de severidad moral de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano:

Las penas principales eran la de muerte, la de esclavitud, y la capital era la más variada; desde el descuartisamiento y la cremación en vida hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el azotamiento, el azotamiento y otros mas

(14) ENCICLOPEDIA SALVAT DICCIONARIO. Salvat Editores,--
Barcelona, España, 1971. p. 379.

No era raro que la pena de muerte fuese acompañada de la confiscación, y los bienes se aplicaban al monarca era frecuente la pena de esclavitud, especialmente en -- los delitos contra la propiedad, cuando la pena no estaba determinada por la ley, el juez tenía amplia libertad para fijarla.

No era permitida la venganza privada, ni aun la --- adúltera sorprendida infraganti, podía ser muerta a pesar de que por el adulterio había pena capital, no se -- permitía intervenir en el derecho del Estado para castigar.

El perdón del ofendido era algunas veces motivo de atenuación de la pena, en algunos Estados el castigo que qu daba en manos del ofendido, por cuanto que le estaba con cedida la ejecución de la pena. (15).

Con respecto a algunas figuras mensionaré lo siguiente:

a).- Respecto a la concurrencia de delitos se establecía que si el adúltero había asesinado al esposo, era quemado vivo siendo rociado con agua y sal.

b).- La reincidencia producía en el robo una agrava ción de la pena.

c).- El indulto por un primer delito se encuentra - en Michoacán en el primero y hasta el segundo y tercer - caso era perdonado el delincuente pero en el cuarto era castigado.

(15) J. KOHLER. Derecho de los Aztecas, Compañía Editora Latino Americana, México, 1924. p.p. 57 y 58.

Cada cuatro años con ocasión de la fiesta de Tezcattlipoca se concedía un perdón e indulto general.

d).- En el caso de alta traición o traición a la patria era castigada la familia del traidor y caían en esclavitud los parientes hasta el cuarto grado, del mismo modo que la alta traición era considerado el adulterio -- con una mujer del príncipe, pero también el simple galanteo con una de sus mujeres tenía como consecuencia la -- muerte. (16).

El trato de un hombre casado con una mujer soltera, no era considerado como adulterio y solo se reputaba violación del matrimonio, el trato con mujer casada el hombre no violaba con ello su matrimonio sino solamente el de la mujer con la cual delinquía. El hombre que se introducía -- en la casa en donde se educaban doncellas era castigado -- con la muerte o cuando alguna de estas platicaba clandestinamente con un hombre, esto se refería principalmente a las sacerdotisas.

El que tenía trato con su prisionera sufría pena de -- muerte. En Texcoco castigaban con la muerte a las rameras, aun cuando esta rigidez no fue admitida en otros lugares.

Los proxenetas sufrían castigos infamantes, se les --- chamuscaba públicamente el pelo, imponiéndose un castigo -- más rígido en caso de que la persona a la cual servía la -- proxeneta fuera de rango prominente. En Texcoco se impuso la pena de muerte a los proxenetas, la ley 15 de Netzahuaj coyotl, establecía la pena de muerte para la proxeneta de una mujer casada aun en el caso de que no ll@ga---

se a cometer adulterio. (17).

Podemos observar que las penas para el lenocinio y delitos relacionados con este eran muy severas y observamos que desde antes de la fundación de México, existía un sistema judicial organizado, había tribunales reales y provinciales. Los primeros funcionaban en la capital en el palacio real y eran tribunales de primera instancia y superiores.

B) EPOCA COLONIAL.

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes, los integrantes de estos fueron los siervos y los europeos los amos, por más que en la legislación escrita se declara a los indios hombres libres y se les dejara abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo el estudio y la virtud.

En la Colonia se puso en vigor la legislación de Castilla conocida con el nombre de Leyes de Toro, estas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban al fuero real las partidas las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los autos acordados, la nueva y la novísima recopilaciones además de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y la de Gremios. (18).

(17) Idem. p.p. 68 a 70.

(18) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. p. 152.

En 1596 se formo la primera recopilación de las leyes de indias que para el siglo XVII contaba ya con nueve libros. El propósito era que los españoles se rigieran por sus propias leyes; los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaran adecuadas, y los mestizos y negros por enérgicas disposiciones encaminadas a prevenir fuertes motines. (19).

La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias constituyó el cuerpo principal de las leyes de la Colonia, completado con los autos acordados hasta Carlos III (1759). La recopilación se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por buen golpe de leyes cada uno, la materia esta tratada confusamente en todo el código.

Mencionaré alguna de las partes contenidas por esta legislación de mayor interes:

El título VIII con 28 leyes se denomina de los delitos y penas y su aplicación señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles los de azotes y pecuniaria, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República, y siempre que el delito fuere grave, pues si era leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer, solo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarle con sus servicios y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.

(19) VILLALOBOS, Ignacio. La Crisis del Derecho Penal en México, Editorial Ius, México, 1948. p.152.

En esta legislación hay aportes dignos de mención especial tales como el sistema de composición, aunque excepcionalmente permitido y siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública por la gravedad del delito o por otras afines.

En cuanto a las siete partidas la Setena se dedica preferentemente a materia penal se compone de 24 títulos y dentro de estos no contempla el lenocinio pero si alguno de los delitos sexuales como la violación y el estupro. (20).

C) EPOCA INDEPENDIENTE

Al consumarse la independencia de México era necesario organizar el país de una manera urgente y entonces se fueron dictando algunas leyes aisladas, como las que trataba sobre ejecución de sentencias o turnos de los juzgados penales.

La Constitución de 1824 requería que cada entidad -- tuviera su propia legislación y en 1838 se tuvieron por vigentes en toda la República las leyes de la Colonia.

En el año de 1868 se integró una comisión para renovar los trabajos para la realización del Código Penal, en cabezada, por el licenciado Antonio Martínez de Castro. El 7 de diciembre de 1871 fue terminado y aprobado el código y entró en vigor el 1º de abril de 1872.

(20) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, -- Universidad Nacional de México, México, 1937. ---- p.p. 55, 56 y 59.

El Código Penal de 1871 estaba formado por 1150 artículos, se componía de un pequeño título preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra sobre responsabilidad civil derivada de los delitos una tercera sobre delitos en particular, y una última sobre faltas. (21),

El Código de 1871 no tipifica en absoluto ni el leonocinio ni la prostitución. Entre otros delitos el Código Penal de referencia tipifica los atentados al pudor, estupro y violación, en los artículos 789 a 802, además de la corrupción de menores (artículos 803 a 806). El raptó (artículos 808 a 812), y el adulterio (artículos 816 a 830), entre otros. (22).

El Código Penal de 1929, adoptó el principio de responsabilidad de acuerdo con la Escuela Positiva en el año de 1925, fueron designadas comisiones revisoras que concluyeron sus trabajos en el año de 1929, promulgándose el Código Penal en esta fecha. El mérito principal de este código fue el de proyectar la reforma edificada por Martínez de Castro. Así mismo trató de aplicar la doctrina del estado peligroso tomando como base la moderna Escuela Positiva de la Defensa Social y ajustando las reformas a los preceptos constitucionales que no era posible modificar previamente.

(21) VILLALOBOS, Ignacio. Ob. Cit. p.153.

(22) MARTINEZ ROARO, Marcela. Ob. Cit. p.p. 127 a 134.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929 en su capítulo III que lleva como título "de la corrupción de menores" establece en su artículo 547 y siguientes del delito de lenocinio.

El artículo 547 a la letra dice:

"Comete el delito de lenocinio toda persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de el un lucro cualquiera. No quedan comprendidos en este capítulo: Los dueños o encargados de casas de asignación permitidos por la ley" (23).

Con respecto al artículo citado se puede mencionar que se establece la explotación del cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal de una manera habitual o accidental, pero es necesario que se obtenga un lucro -- pero el citado artículo deja abierta la posibilidad para la obtención de cualquier tipo de ganancia a través del comercio carnal y no necesariamente dinero en efectivo -- y esto se desprende de la redacción del propio ordenamiento que dice ". . . u obtiene de el un lucro cualquiera. . ." y excluye de sanción a las casas de asignación que la ley permite.

El artículo 548 nos habla sobre la sanción para el delito de lenocinio y esta es arresto hasta por un año y multa de 15 a 25 días de utilidad. Y el 549 establece la habitualidad del delito a estudio y en este caso la san-

(23) Idem. p. 137.

ción dará la relegación que consiste en cambiar al delincuente a una colonia o territorio alejado del centro de población o de la metrópoli, para residir forzosamente - en ellos, pero sin reclusión carcelaria. Esta pena se encuentra actualmente excluida del sistema Méxicono (24).

Con respecto a la sanción me parece acertada para - la época, pero considero que es necesaria la agravación de la penalidad para sancionar enérgicamente la comisión del delito de lenocinio.

Con respecto a la relegación en mi opinión es una - sanción ejemplar que se debería tomar en cuenta en legislaciones actuales para sancionar este tipo de delito.

Es de relevancia citar la forma en que algunos anteproyectos contemplaban el delito de lenocinio y para este caso citaré en primer término el anteproyecto de el - Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la República en matería de fuero federal del año de 1949.

Este ordenamiento en su título noveno que lleva como epígrafe "delitos contra la moral pública, en su capítulo III, artículo 195 establece el delito de lenocinio de la manera siguiente:

Artículo 195.- "Comete el delito de lenocinio: Fracción I. Toda persona que explote el cuerpo de otra - por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de el un lucro cualquiera;

(24) PINA VARA, Rafael.De. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1983. p. 432.

Fracción II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

Fracción III. Al que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos ; y

Fracción IV. Al que encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad".

Artículo 196 "El delito de lenocinio se sancionará con prisión de 6 meses a 8 años y multa de cincuenta a cuatro mil pesos". (25).

Observamos que la sanción para el delito de lenocinio en este anteproyecto de código penal es aceptable independientemente de que en mi opinión la cual he expresado a través del presente trabajo de tesis, es de que este delito se sancione severamente, y el delincuente no alcance libertad bajo fianza; en este caso al evitar que se goce del beneficio de la fianza de alguna manera se evita que la persona obtenga una pronta libertad y reincida en la comisión del delito. Este anteproyecto establece en cuatro fracciones la manera en que se puede cometer el delito de lenocinio lo cual abarca la explotación obteniendo un lucro, la inducción o solicitud para el comercio sexual, la administración de lugares donde se explote la prostitución, el encubrimiento concertación o permiso para que un menor de edad se entregue a -

(25) LEYES PENALES MEXICANAS. Instituto Nacional de -- Ciencias Penales. T. IV. México, 1980. p. 31.

la prostitución.

A continuación estudiaremos el anteproyecto del Código Penal de 1958.

Este anteproyecto en su capítulo IV artículo 271 y 272 contempla el delito de lenocinio, comprendido este delito en el título 4º intitulado "delitos contra la dignidad de la Nación".

Artículo 271.- "Se aplicarán hasta 8 años de prisión y multa hasta 5 mil pesos:

Fracción I. A quien habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal, - se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro -- cualquiera;

Fracción II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

Fracción III. Al que regentee administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos".

Artículo 272.- "La pena aplicable sera de 2 años de prisión y multa hasta de dos mil pesos, al que habitual o accidentalmente, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad". (26).

(26) Idem. p.p. 180 y 181.

En este anteproyecto se contemplan las mismas formas de realización del delito de lenocinio en las tres fracciones citadas con anterioridad, la pena de prisión me parece inadecuada, y en el caso del comercio carnal de menores de edad es a todas luces incorrecto que la pena de prisión se disminuya como lo decía este anteproyecto " . . . hasta de dos años de prisión . . . ". No hago mención a la multa ya que las cantidades establecidas entonces por este concepto en la actualidad son demasiado bajas y lo más aceptable es fijarlas en base a salario mínimo vigente en la zona.

El proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963, contempla el delito de lenocinio en su título VI intitulado Delitos contra la Moral Pública en su artículo 249 capítulo III.

Artículo 249.- "Se sancionará con prisión de 3 a 8 años y multa de dos mil a cinco mil pesos.

Fracción I. A toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de éste u obtenga un lucro cualquiera;

Fracción II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

Fracción III. Al que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución, u obtenga cualquier beneficio u utilidad con sus productos; y

Fracción IV. Al que encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad". (27).

Los supuestos bajo los cuales se comete el delito - de lenocinio son los mismos que se mencionan en los anteriores proyectos de 1949 y 1958, la penalidad en mi opinión sigue siendo baja ya que el delincuente goza del beneficio de la libertad bajo fianza.

Es necesario aclarar que el Código Penal Mexicano - de 1871, en el título VI de su libro III bajo el epígrafe común de delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres no incluía el delito de lenocinio pero sí las siguientes infracciones:

- I.- Delitos contra el estado civil de las personas;
- II.- Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres;
- III.- Atentados al pudor, estupro y violación;
- IV.- Corrupción de menores;
- V.- Rapto;
- VI.- Adulterio;
- VII.- Bigamia o matrimonio doble y otros matrimonios ilegales.
- VIII.- Provocación a un delito y apología de éste o de algún vicio, y estos atañen a la prevención general de cualquier especie de delito o vicios. (28).

(28) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano Parte Especial, Editorial Porrúa, Vigésimo segunda Edición, México, 1988. p. 310.

C A P I T U L O I I I**EL LENOCINIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL**

- A) FACTORES CAUSALES DE LA DELINCUENCIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LENOCINIO.**

- B) LA PROSTITUCIÓN.**

- C) ENFERMEDADES VENEREAS.**

C A P I T U L O I I I**EL LENOCINIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.****A) FACTORES CAUSALES DE LA DELINCUENCIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LENOCINIO.**

Para establecer con precisión las causas que originan la comisión del delito de lenocinio es necesario remitirnos a examinar la etiología del delito, o sea cuáles son los factores que lo causan, para poder responder a -- una pregunta sencilla que sería: ¿porqué los hombres delinquen? .

Es evidente que una idea delictuosa se puede presentar en la conciencia de todo hombre, pero la diferencia entre el hombre honrado y el delincuente, radica en que la idea de delinquir es alejada inmediatamente o rechazada, mientras que el criminal arraiga, profundiza e intensifica esa idea hasta transformarla en voluntad activa -- que se manifiesta externamente en una determinada acción.

Desde el punto de vista antro-po-psíquico y no social solo pueden ser delincuentes los que son anormales, y desde un punto de vista social el delincuente es un sujeto antisocial, o sea no adaptado a la vida social y a las -- normas de la convivencia pacífica de los hombres.

Se es anormal por condiciones congénitas o adquiridas, transitorias o permanentes, por anormalidad morfológica o biopsíquica o por enfermedad, y normal es el que -- está adaptado a la vida social; y el que en esta reacción

frente a los estímulos externos con una acción delictiva, no es normal sino anormal. (29).

Existen diversos factores que son causales de la delincuencia y por consecuencia del delito de lenocinio, como los factores individuales y los sociales los cuales nos encaminan de una manera directa a la prevención del delito y no a la represión de este, ha sido una gran preocupación el tratar de evitar la comisión del delito y no únicamente sancionar despues de que los actos se han ejecutado.

La prevención del delito ha venido ganándose un lugar en la moderna política criminal, a la cual da orientación y rumbo. Para este caso considero adecuado mencionar la idea expuesta desde el año de 1764 por el Marqués de Beccaria en su inmortal libro titulado Del Delito y las Penas la cual dice: "Es mejor prevenir los delitos que castigarlos; este es el fin de toda buena legislación". (30).

Jeremías Bentham en su teoría de las penas y de las recompensas distingue cuatro especies de remedios contra el delito:

- 1.- Los previstos, directos o indirectos.
- 2.- Los supresivos que tienden a hacer cesar el delito ya comenzado.
- 3.- Los satisfactorios, para la parte lesionada.

(29) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1955. p. 75.

(30) Idem. p.77.

4.- Los penales o propiamente las penas.

En estos casos se trató de estudiar por una parte la pena como una medida represiva del delito y también la recompensa o sea una especie de premio o retribución por un de terminado comportamiento.

La prevención del delito se considera en dos aspectos principales: La directa, que consiste en la represión del delito, o sea cuando ésta ya se ha ejecutado, y la in directa que trata de reducir al mínimo posible la actividad en que consiste la conducta delictuosa a través de -- diversas medidas, como las de orden político, económico, -- administrativo, educativo, etc.

La prevención directa integra lo que se conoce con - el nombre de derecho penal que consiste por una parte en la prohibición implícita en la ley de que se ejecute determinadas acciones que se consideran lesivas a los intereses individuales y sociales, y por otra parte las penas y medidas sancionadoras que son consecuencia de la aplica ción de la ley penal, a las personas que participan en -- acciones criminales.

Es un complejo de normas de derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones, denominado por algunos autores Derecho crimi -- nal. (31).

Son varias las formas en las cuales se han clasifica do los factores causales de la delincuencia ya que son di versos autores los que se han dedicado al estudio de las causas de la delincuencia por ejemplo el autor Von Liszt (citado por Carrancá y Trujillo), agrupa en primer lugar

(31) PINA VARA, Rafael. De. Ob. Cit. p. 227.

los factores individuales del delincuente, y en segundo lugar las relaciones físicas y las sociales, que operan sobre aquellos factores, considerando entre las relaciones externas e inclusive la raza.

Los aspectos relacionados con la constitución o naturaleza humana o con el ambiente externo pueden ser reducidos a cuatro grupos principales:

- 1.- Aspectos físicos del ambiente.
- 2.- Aspectos socioculturales.
- 3.- Aspectos fisiológicos, de la naturaleza humana.
- 4.- Aspectos psicológicos.

También se han citado como factores causales de la delincuencia; la frustración que abarca las varias formas por las cuales el individuo no consigue, realizar sus objetivos, la inadecuada previsión en cuanto al castigo que resultara como consecuencia del comportamiento criminal y el conocimiento de las técnicas y proceso de la realización del delito. (32).

El maestro Carrancá y Trujillo, establece con sim-
plicidad las causas de la conducta criminal en tres grandes grupos:

- 1.- Las causas individuales o que se constriñen al sujeto delincuente, particularmente por su constitución, herencia, temperamento y carácter, sexo, edad, salud, o enfermedad, ocupación.

(32) PORTE PETIT, Celestino. El Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, México, 1984. p.p. 15 y 16.

2.- Las causas naturales o sea el factor físico, -- clima, estaciones, topografía, latitud y altitud, cercanía o lejanía al mar.

3.- Las causas sociales, o sea el factor social que comprende densidad de población, condiciones económicas, desde los puntos de vista miseria, riqueza y lujo, ciudad y campo, instrucción y educación, religión, alcoholismo, vagancia y mendicidad, moral sexual, moral pública, organización familiar, origen legítimo o ilegítimo. (33).

1).- Factores individuales causales de la delincuencia.

a).- La edad.- El fenómeno de la delincuencia de -- acuerdo a la edad es variado, la mayoría de hechos son -- ejecutados por jóvenes ya sea dentro de los límites de -- la minoría penal o fuera de ellos, este fenómeno es -- explicable: Se realizan los primeros hechos que pueden -- calificarse de antisociales cuando el niño es demasiado -- pequeño y los adultos tienden a comprenderlo más, a -- protegerlo y ayudarlo, por lo que no llegan al conocimiento -- de las autoridades.

Los menores pueden cometer tres clases de hechos -- que provocan la intervención de los tribunales o conse-- jos especializados: Hechos típicados por las leyes -- penales; infracciones a los reglamentos administrativos de -- policía y buen gobierno, y hechos que demuestran grave -- peligro como la prostitución. (34).

(33) CARRANCA Y TRIJILLO, Raúl. Ob. Cit. p.79.

(34) SOLIS QUIROGA, Hector. Sociología Criminal, Edit-- rial Porrúa, México, 1985. p. 249.

A los niños y a los adolescentes no les interesa las consecuencias de las situaciones o de sus propios actos, que juzgan simplemente y sin importancia, por ello, su juicio, todavía en formación, se ve privado de elementos esenciales para resolver lo que debe hacerse.

La edad tiene una importancia general en los delitos cometidos, pero vuelve a tener especial significación en la senectud. La conducta de los senectos, tiene grandes similitudes con la de los adolocentes pero con la gravedad de la decadencia y en una mezcla de sentimientos más o menos valorados por altos valores y por las más graves decepciones.

Se trata de una época de decadencia grave, de involución del organismo y del psiquismo, así como de la potencialidad económica y social.

El autor Cajías al encarar lo anterior, marca que si el climetario aumenta el aporte del adulto a la delincuencia, esta es, en la senectud, parecida a la de la mujer, ya que usa la injuria y la calumnia, el encubrimiento, el incendio o los delitos sexuales por desviación. (35).

La propensión criminal se manifiesta en la primera infancia y en la infancia, por los pequeños hurtos domésticos, y más tarde, al impulso de las pasiones, aparecen los delitos sexuales; al cumplirse los veinte años, cuando la fuerza física ha completado su desarrollo, pasiones

(35) CAJIAS. K, Huáscar. Criminología, Editorial Juventud, La Paz, Bolivia, 1955. p. 303.

y vicios llevan a los delitos violentos, tales como el homicidio; posteriormente; la madurez del juicio influye asimismo, transformando los delitos violentos en delitos de astucia y son entonces los abusos de confianza y los fraudes, que aprovechan la candidez ajena, al llegar después la decadencia física, con la vejez, la codicia domina entre todas las pasiones, aunque no agotadas ellas -- del todo, y se recae en los abusos deshonestos con personas menores de edad, como última manifestación de la fuerza sexual en momentánea refluorescencia. (36).

El delito de lenocinio en la mayoría de las ocasiones es cometido por personas no menores de edad, es muy raro encontrar menores de edad que cometan el delito de lenocinio.

b) - El sexo.- La delincuencia en general comprende la predominancia casi total del varón adulto, como acontece realmente en todo el globo. En mucho menor proporción se presenta la femenina que varía, según los países entre el 5 y el 20 % de la primera, en condiciones de normalidad, es decir, mientras no haya perturbaciones graves en la vida general. En la conducta antisocial de las menores varía la predominancia del varón o de la mujer, según los países y las épocas, pero en general parece predominar también la masculina. (37).

Desde el punto de vista estadístico se observa que ni en cantidad ni en calidad son iguales los porcentajes de la delincuencia en ambos sexos. Hay cierta clase de -

(36) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p.81.

(37) SOLIS QUIROGA, Hector. Ob. Cit. p.246.

delitos que son por su propia tipicidad, particulares de uno de los dos sexos; o son exclusivos o son generales a los hombres.

La gran desproporción según los sexos tiene muy complejas causas entre las cuales cabe destacar el factor económico, incluyendo en este la condición o estado civil de la mujer. Es sin duda un aspecto cardinal de la delincuencia femenina el factor prostitución, pues la prostitución en la mujer canaliza las tendencias antisociales que en los hombres desembocan en la criminalidad.

En algunos países se ha incluido la prostitución, - en el catálogo de los delitos, y aun así, la cifra femenina nunca alcanza a la masculina, pues el homosexualismo, que se comprueba más entre los varones, también se ha considerado delito. (38).

El delito de lenocinio en la mayoría de las ocasiones es cometido por varones pero no es exclusivo de éstos ya que la explotación de la mujer con finalidades lucrativas a través del sexo desde tiempos remotos se ha venido realizando por hombres o por mujeres, al igual que el regenteo o la administración de lugares destinados a la prostitución o de aquellos que a pesar de tener un giro determinado practican el lenocinio para hacer de éste una fuente importante de ingresos.

c) - Herencia.- Del Latín Herentía cosas vinculadas derecho de heredar, conjunto de características, que el -

(38) Idem. p. 248.

hombre los animales y las plantas heredan de sus padres o ascendientes, (toman forma, pelo, ojos, piel, resistencia o propensión a ciertas enfermedades, pautas de conducta). (39).

La anomalía patológica es la que importa a los efectos causales de la conducta criminal. Las anomalías psíquicas, mentales o nerviosas son las de mayor importancia como generadoras de la conducta.

Recientes estudios han venido a aclarar el problema de la herencia morbosa como causal de la conducta criminal y a fijar hasta qué grado dicha herencia puede influir como factor de la criminalidad.

Los términos psicopático y psicopatía son usados para determinar un extenso grupo de características o condiciones que yacen entre la amplia zona existente entre la salud mental y la enfermedad mental o psicosis.

Atendiendo a la peligrosidad y a la intimidabilidad de los afectados, Quiroz Cuarón ha formulado un cuadro que comprende el diagnóstico médico-psicológico de las anomalías, cuyo territorio es esa zona intermedia, así como de sus índices de peligrosidad, intimidabilidad y correctibilidad, es la siguiente:

(39) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Selecciones Del Reader's Digest. T. VI. México.1977.p.1953

	Peligro sidad.	Intimidabi lidad.	Correctabili dad.
Oligrofenia	Máxima	Mínima	Mínima
Epilepsia	Máxima	Mínima	Mínima
Histeria	Mediana	Máxima	Mediana
Esquizofrenia	Máxima	Mínima	Mínima
Psicastenia	Mínima	Máxima	Máxima
Estados depresivos	Mínima	Máxima	Máxima
Ciclotimia	Mediana	Mediana	Mediana
Estado de excitación	Mediana	Mediana	Mediana
Paranoia	Mediana	Mínima	Mínima (40).

Por último, las características de éstos particula-- res estados y sus consecuencias penales son las siguien-- tes:

Los oligofrénicos (idiotas, imbéciles, débiles menta les), presentan deficiente desarrollo de sus facultades - intelectuales. Los epilépticos ofrecen alteraciones perma nentes del carácter, viscosidad mental, impulsos que des- pués no son recordados, y por ello son calumniadores, mi- tómanos o fabuladores. Los histericos son hipócritas tea- trales, malignos, mitómanos también, con predominio en -- ellos de los móviles afectivos. Los esquizofrénicos son - introvertidos, solitarios, egoístas, extravagantes, nega- tivistas, y por ello fríos. Los psicasténicos aparecen do minados por astenia física y presentan fatigabilidad, --- tristeza, ideas fijas, obsesiones, fovias, estados depre- sivos. Los ciclotímicos acusan gran gasto de actividad, excitaciones y sus consecuentes depresiones, de melanco-

(40) QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense, Editorial Porrúa, México 1975. p. 385.

lfa a la angustia. Por último, los paranoicos son orgullosos, egoístas, desconfiados, delirantes, razonadores, se sienten perseguidos y acaban en perseguidores. (41).

En el delito de lenocinio la herencia puede influir desde diversos puntos de vista por ejemplo puedo citar - que un gran número de lenones son paranoicos ya que las características de esta enfermedad que son el orgullo y el egoísmo los llevan fácilmente a cometer este delito.

El temperamento, proviene del Latín Temperamentúm, temporía, es la constitución de cada individuo que resulta del predominio de un sistema orgánico o de un humor: Temperamento nervioso, sanguíneo, bilioso, linfático, - etc. (42). El carácter, es el conjunto de cualidades que distinguen a una persona, cosa o pueblo. (43).

Es lógico suponer que los sujetos activos del delito de lenocinio deben tener una cierta constitución para cometer éste ilícito ya que la mayoría de las ocasiones se deben pasar por alto aspectos tan importantes como la moral para poder realizar esta conducta y también es obvio que este tipo de personas se distinguen por un conjunto de cualidades como pueden ser el lucro a través -- del sexo, la explotación sexual de la mujer y la administración o regenteo con fines lucrativos.

d) - Instrucción.- Del Latín Instructio-orius, acción de intruir o intruirse, educación, enseñanza, causal de conocimientos adquiridos. (44).

(41) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p.91.

(42) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Selecciones del Reader's Digest. T.XI. México.1977. p.3670.

(43) Idem. p.632.

(44) Idem. p.1953.

Especialmente reveladora de la infancia de la instrucción en la criminalidad es la observación de los cuadros estadísticos. La instrucción por sí sola no es signo de adaptación social del hombre por lo que se inhiba de sus tendencias criminales, sino que con la instrucción debe ir parejamente y verticalmente profundizar, la educación, que es la que fortalece la voluntad cimentándola en la moral cuando esa educación moral está falta, la ilustración sola es más perniciosa, cuando la cultura y la ilustración son remate y base de la formación moral del hombre, la criminalidad disminuye, para resolver la cuestión de como influyen las profesiones en la acción delictiva, debe atenderse a los siguientes datos:

1.- Ver que profesiones proporcionan ocasión para delinquir dada su propia técnica.

2.- Determinar en que medida la habilidad profesional facilita el medio para la comisión de los delitos

3.- Tener en cuenta la influencia malsana de ciertas profesiones y oficios sobre la psique de quienes las desempeñan.

Estadísticamente se comprueba que el más alto porcentaje de criminalidad los proporcionan los medios urbanos, donde se encuentra la población industrial, en tanto que el más bajo índice lo dan los agricultores y jornaleros del campo.(45).

La ocupación de los padres tiene una definida in---

(45) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p. 85.

fluencia sobre la de los hijos, hay ocupaciones de los - adultos que los llevan fácilmente a ejecutar hechos delictuosos.

Francisco Valencia y Rangel, sostiene que hay determinadas ocupaciones humanas en las que se agrupa preferentemente, la delincuencia, o en las que hay mayor propensión al crimen. (46).

Impreparación, una persona puede ser muy inculta y estar suficientemente preparada para ejercer un oficio - concreto con toda eficiencia, igualmente puede tener una muy valiosa cultura general, y estar muy impreparada para una ocupación concreta.

La falta de preparación significa que el individuo no puede tener trabajo fijo, la pequeña delincuencia --- aprovecha los descuidos de las personas para cometer hurtos o bien se alquilan para una labor ocasional y concreta, son personas que por lo general proceden de una familia que tiene esas propias características y en las que se unen la pobreza y la ignorancia, con el trabajo prematuro de los niños y la falta de asistencia a la escuela.

e) - Ocupación.- proviene del Latín *Occupatio-onis*, acción de ocupar u ocuparse, trabajo o cuidado que impide emplear el tiempo en otra cosa, empleo oficio o dignidad. (47).

(46) VALENCIA Y RANGEL, Francisco. El Crimen el Hombre y el Medio, Editorial Cicerón, México, 1979. p.p. 215 a 217.

(47) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Ob. Cit.- p. 2688.

Independientemente de la instrucción, cultura o educación, que pueda tener una persona la ocupación, empleo u oficio que se tenga es un factor importante para evitar la comisión de ciertos ilícitos. Por oficio vamos a entender una ocupación habitual a un empleo fijo en cualquier rama profesión o técnica, y mediante la cual la persona obtiene una remuneración que le permita sufragar sus necesidades.

Ciertas situaciones pueden influir para cometer el delito de lenocinio tales como ciertas enfermedades mentales o herencia morbosa que ya hemos mencionado, pero sería ilógico pensar que todas las personas que practican el lenocinio son enfermos. Las épocas actuales, de grave crisis económicas unidas a la ambición de ciertas personas para obtener bienes de una manera rápida y sin el esfuerzo que implica el desempeño de una determinada profesión, oficio u ocupación los llevan a convertirse en explotadores del comercio carnal para obtener más fácilmente los recursos anhelados. En la mayoría de las ocasiones el ingreso que se tiene por algún trabajo profesión u oficio es infinitamente inferior al que puede obtener el lenón, pero el aspecto económico no es lo único que se debe tomar en cuenta ya que también existen principios morales que deben ser respetados.

En ciertas ocasiones el desempleo y la imposibilidad de conseguir un trabajo puede incidir sobre la práctica del delito a estudio pero en mi opinión creo que la mayoría de la población sufre los estragos de las crisis económicas lo cual no justifica la obtención de recursos mediante la comisión de ilícitos y la práctica de actividades que implican una total falta de respeto a la libertad de las personas, como es el caso de la explotación sexual.

2).- Factores naturales causales de la delincuencia.

Es obvio pensar que los diversos fenómenos naturales influyen sobre la comisión de delitos, el lenocinio no puede separarse de la prostitución. Hablando de delincuencia en términos generales, situaciones como la lejanía o cercanía al mar, la altitud o la latitud, influyen sobre ciertas personas para la comisión de ilícitos por ejemplo por latitud en términos generales se entiende la anchura, o extensión de un territorio, y en relación al lenocinio éste se comete con mayor frecuencia en las ciudades y en menor manera en poblaciones reducidas o en el campo.

En relación con los delitos sexuales, observamos -- que las estaciones del año y el clima influyen determinadamente en la comisión de estos actos. Se puede entender que de acuerdo a lo que hemos mencionado acerca de -- que el lenocinio no puede existir sin la prostitución, -- existen ciertas épocas del año en las cuales el lenon ob tiene mayores ganancias. En base a estaciones del año y basándonos en la gráfica contenida en la obra del doctor Quiroz Cuarón, observamos que la primavera y el otoño -- son las estaciones del año en las que existe mayor actividad sexual disminuyendo en verano y en invierno. (48).

Las condiciones naturales influyen como lo hemos -- visto en la comisión de ilícitos y también en el lenocinio, los factores ambientales influyen en el hombre según las condiciones de adaptación individual el factor -- físico puede estudiarse en dos aspectos que son el factor geográfico y el climatérico.

(48) QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa, México. 1984. p. 651.

3).- Factores sociales causales de la delincuencia.

En este punto me referiré al factor social que comprende la densidad de población y las condiciones económicas desde los siguientes puntos de vista:

a) - Miseria, del Latín miseria, desgracia, infortunio, pobreza extremada. (49).

La pobreza, la sensación de dejarse explotar, de depender del patrón o de una empresa; la dependencia en general, la sensación de la injusticia bajo todas sus variadas formas de la miseria, de la crisis de trabajo, etc, todos éstos son factores que amenguan considerablemente el nivel autoestimativo y que preparan al individuo para toda clase de deslices anímicos causados por la sensación de inferioridad, La reacción que tiende a restablecer el equilibrio del sentido autoestimativo toma las formas de la criminalidad, de la neurósis y de toda clase de actos sociales, cuando se trata de reacciones individuales; también las psicósis encuentran terreno adecuado para declararse en esta fase de la vida de los individuos. (50).

La mayoría de los delincuentes proceden por lo general de las clases más pobres. Notamos que los pobres tienen solo lo indispensable mientras que los miserables carecen de esto, cuando hay miseria se llega a la desnutrición, cuyos diversos grados impiden que el sujeto tenga ánimo siquiera para robar.

(49) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Ob. Cit. p. 2474.

(50) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p. 115.

Los miserables para resolver sus problemas inmediatos, se dedican a ocupaciones que requieren muy poca o ninguna inversión de dinero y que, mediante un esfuerzo que resulta incluso placentero producirán una ganancia - no se requiere ninguna disciplina no deben forzarse, no tienen horarios de trabajo ni técnicas, no se tienen jefes y en cambio se vaga, se fija cada quien su propio -- ritmo de trabajo. Vemos que en el lenocinio no se requiere ninguna inversión y la explotación sexual producirá - altas ganancias que permitieran a la persona resolver sus problemas económicos a través del lucro a la explotación sexual y sin tener nada que sus propias reglas para desempeñar esa actividad.

Otro aspecto del factor económico en la conducta delictuosa y que así mismo influye en la comisión del lenocinio es el éxodo de jóvenes del campo a la ciudad los cuales buscan trabajo y si lo encuentran es en las bajas categorías con ganancias mínimas y gastos que resultan - mayores, en este conflicto surge la delincuencia y algunas de estas personas se dedican a la explotación sexual como un medio para resolver sus problemas económicos con un mínimo esfuerzo y sin reglas ni técnicas de trabajo.

b) - Alcoholismo, en todos los tiempos se ha reconocido al alcoholismo influencia determinante en la conducta antisocial, el problema varía sólo en lo que se refiere a la responsabilidad reconocida a quienes, hallándose en estado de intoxicación alcohólica, delinquen. Se distingue, en efecto, entre los que sufren embriaguez ordinaria o la simple perturbación de las funciones mentales artificialmente causada por la intoxicación alcohólica,

y los que sufren alcoholismo crónico o estado patológico crónico producido por la habitualidad en la ingestión de bebidas alcohólicas.

Desde el punto de vista causal de la criminalidad - unas corrientes consideran el alcoholismo entre las causas sociales o factores exógenos y otras entre las individuales o subjetivas o factores endógenos, la última -- tendencia es la más generalizada por cuanto al alcohol - clasificado entre los "alimentos de ahorro", porque su eliminación es más lenta que la de los alimentos comunes y por ello su energía calórica más duradera, aunque me-- nos completa, produce un desequilibrio en la vida anímica del sujeto y así corresponde a la psicopatología del delito, ya que el alcohólico sufre, a consecuencia de su intoxicación una alteración de los procesos de su juicio sentimiento, y voluntad, una disminución o pérdida de su sentimiento de responsabilidad.

Los efectos del alcohol sobre la personalidad pueden agruparse en tres ordenes:

1.- Influencia inmediata del alcohol sobre el sujeto, o sea criminalidad alcohólica de causa directa.

2.- Influencia mediata del alcohol sobre el bebedor y su familia, o sea criminalidad alcohólica indirecta o condicionamiento virtud de esa influencia.

3.- Influencia biológica sobre los descendientes -- del bebedor virtud de ella están proclives al delito o -

sea criminalidad alcohólica. (51).

c) - Moral, es bien sabido que a medida que se transforman las condiciones generales de la vida se modifica - el juicio y la interpretación de ciertos actos ante la experiencia social. También se modifica según la edad, grado de educación, cada época y cada lugar tiene su propia moralidad, y se consideran delitos ciertos tipos de conducta, según su trascendencia social. Es indudable que el número de personas que infringen la moral social de un grupo cualquiera es mucho mejor de las que cometen delitos propiamente dichos. La vida inmoral es la frontera -- con la malvivencia; vicio, prostitución, vagancia, explotación de otros etc. José Ingenieros llama personas "de inmoralidad incompleta, larvada, accidental o alternante" que viven en una zona intermedia entre el delito y la moralidad, son el hipócrita, el servil, el vicioso, el vago el irresponsable, el fanático, etc, que corresponden muchas veces a los psicópatas, neuróticos, psicóticos y neurópatas, de las disciplinas psicológicas, muchas veces -- por incapacidad hereditaria de adaptación a las exigencias de su época. (52).

Observamos que la moral es un aspecto que influye -- de sobre manera en la comisión del delito de lenocinio -- ya que las personas que se dedican a esta actividad infringen la moral colectiva así como la moral sexual obteniendo un lucro de la explotación de otros a través del -- sexo, ya que al carecer de principios morales se coloca -- en el límite de la vida inmoral y la malvivencia a través del lucro sexual.

(51) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p. 95.

(52) INGENIEROS, José. Criminología. Daniel Jorro Editores, Madrid, España, 1943. p. 131.

d) - La organización familiar, entre las condiciones sociales que influyen en la conducta delincuente, debe -- destacarse especialmente, el hogar , por cuanto constituye el medio natural en que se forma la personalidad social del hombre. El origen y nacimiento del sujeto están vinculados a su hogar es evidente que el origen legal o - ilegal, que la precedencia de matrimonio legal o de simple concubinato, influyen en la formación moral del hombre e incluso en su condición social, desde el punto de - vista criminológico, debe verse en el hogar el principal y decisivo ambiente social del niño, capaz de modelar, -- quizá para siempre, su personalidad moral.

El hogar como medio cultural, el hogar constituye para quienes en él conviven, un medio cultural natural que comparten, pero en quien más influye ese medio es en el - niño. Su medio cultural es como la atmósfera que respira y donde se desenvuelve, por lo que si está viciada o es - pura, así la aspirará. En la edad mimética, el niño copia no discierne y el halo atmosférico en que se halla inmerso le penetra.

El hogar como medio social, asimismo es el hogar la sociedad o medio social en que se forma la personalidad - del niño, constituye por sí solo su primera y más importante sociedad.

El hogar como medio económico, todo lo anterior está vinculado con el factor económico como sustento material de la familia. (53).

(53) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p.p. 106 y 107.

B) LA PROSTITUCION.

Se llama prostituta a la mujer que realiza la cópula por dinero haciendo de ello su modus vivendi. También se da el caso de esta practica en el hombre pero con menos frecuencia, y por lo tanto es menos conocida. (54).

Siendo el lenocinio la explotación de la prostitución, esta se convierte en la condición sine qua non --- para la existencia del lenocinio.

El autor Sebastián Soler da la siguiente definición de prostitución: "prostitución es la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas que eventualmente lo requieran. Generalmente lleva un fin de lucro, constituye un modo de vivir. Aun cuando el caso corriente es el de la mujer, no esta excluido el hombre de este género de actividades". (55).

El autor Josef Rattner define la prostitución diciendo: "es una una determinada forma de comercio sexual extra-conyugal, caracterizada por el hecho de que el individuo que se prostituye, se entrega más o menos indiscriminadamente a muchas personas indeterminadas y de manera continua, pública y notoria, rara vez sin pago, la mayor parte de las veces en la forma de venialidad profesional, para practicar el coito u otras actividades --- sexuales, o bien para proporcionarles cualesquiera otras

(54) QUIROZ CUARON, Alfonso. Ob. Cit. p. 638.

(55) SOLER, Sebastián. Ob. Cit. p. 313.

excitaciones y satisfacciones sexuales, a las que provoca y que a consecuencias de estas lujurias profesionalizadas adquieren un determinado tipo constante". (56).

Podemos observar que la prostitución es una actividad que implica un lucro a la persona que comercia sexualmente entregándose a muchas personas indeterminadas, - la existencia de la prostitución es una condición para - el delito de lenocinio, ya que sin aquella no se puede - realizar la explotación sexual obteniendo un lucro de -- las prostitutas.

"Hay que corregir la :suposición de que la prostituta padezca de una exagerada sexualidad, en realidad la - meretriz no es hipersexual: Solo la fantasía del inquisidor puede verse asediada por tales fantasmas. En el ejercicio de su profesión la mayor parte de las veces es frígida, no "siente" nada con el "cliente" y reserva todas sus energías sexuales, cuando es capaz de ellas, para su amigo o amiga (lesbiana); profesionalmente es "insensi--ble", "pura vendedora", afectando placer, en el mejor de los casos, para proporcionar al cliente la ilusión de -- una virilidad plenamente eficaz" . (57).

Hay que distinguir entre la explotación habitual a la prostitución a la accidental.

Hay cuatro formas bajo las cuales el Derecho ha regulado a la prostitución y al lenocinio y estas son:

(56) RATTNER, Josef. Psicología y Psicopatología de la - Vida Amorosa, Siglo Veintiuno, Editores México, --- 1979. p.191.

(57) Idem. p. 198.

1.- Sistema liberacionista. El Derecho no reglamenta ni la prostitución ni el lenocinio, no interviene para nada en el ejercicio de estas actividades.

2.- Sistema reglamentarista. Es la aceptación y la reglamentación, por parte del estado, de la prostitución aceptar este sistema es organizar el meretricio como ingtitución del Estado, al tomar parte ésta; igual que el -proxenetá, de las ganancias de las casas de asignación, a título de impuestos y otros. En este caso el Estado se encarga de establecer los lugares donde se ejercerá el -lenocinio y la prostitución (zonas rojas). Los indivi---duos que explotan la prostitución deben solicitar permiso al Estado y bajo las condiciones de éste impone es lí cito el lenocinio, de lo contrario se convierte en delito. Aunque no se expresa, es norma tácita que solo las -mujeres pueden ejercer la prostitución en este sistema. Las prostitutas deben también llenar los requisitos es--tatales como es el registro y el examen médico periódico,

3.- Sistema abolicionista. En este sistema la repre--sión es únicamente para el administrador, regente, soste--nedor y explotador de las casas de tolerancia y de la --prostitución.

En mi opinión este sistema contribuye a prevenir, -castigar y sancionar el lenocinio como delito.

La inglesa Josefina Isabel Gray de Butler, durante la segunda mitad del siglo pasado abogó por la abolición del oprobioso y denigrante régimen reglamentarista.

4.- Sistema prohibicionista. Este sistema consiste en prohibir y declarar delictiva la prostitución misma. (58).

Es conveniente aclarar que los Códigos Penales de la República Mexicana, únicamente el Código Penal del Estado de Chihuahua sigue el sistema prohibicionista. En relación con este tema es ingenuo preguntarse qué motivos llevan a la mujer a la prostitución. Es posible que de una manera general, el nivel mental de algunas prostitutas se halle un poco de bajo del medio y que el de algunas sea francamente débil. Las mujeres cuyas facultades mentales no están muy desarrolladas eligen con gusto un oficio que no les reclame ninguna especialización, pero casi todas las prostitutas son normales, y algunas, inteligentes. (59).

Ricardo Franco Guzmán en su obra sobre la prostitución establece: "Se ha dicho y repetido que la prostitución es un fenómeno social, cuyos orígenes se pierden en los tiempos más remotos; que su aparición es tan lejana como el albor de la humanidad y que es el oficio más antiguo del mundo" . . . Más adelante contradice esta clásica afirmación diciendo: "El meretricio se presenta --- cuando nace la propiedad privada y la conciencia social reprueba y prohíbe las relaciones sexuales fuera del matrimonio". (60).

(58) MARTINEZ ROARO, Marcela. Ob. Cit. p.p. 201 y 202.

(59) DE BEAUVOIR, Simone. El Segundo Sexo, Edición Siglo Veinte, Buenos Aires Argentina, Traducción de Pablo Palant. 1962. p. 357.

(60) FRANCO GUZMAN, Ricardo. Ob. Cit. p. p. 124 y 125.

En relación con la reglamentación que existe para la prostitución en el Distrito Federal, se observa lo siguiente:

El artículo 11 del reglamento de faltas de policías en el Distrito Federal a la letra dice: "Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, - y se sancionará con multa de cincuenta a trescientos pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

Fracción II. Invitar en lugar público al comercio carnal;

Fracción VI. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres".

En el segundo párrafo del artículo segundo del mencionado reglamento se define al lugar público diciendo que son lugares públicos, todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados y los jardines; los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

La fracción segunda del artículo once del referido ordenamiento es la fundamentación legal de todas las consignaciones de las meretrices. (61).

La práctica que se sigue es la consignación, basta

(61) MARTINEZ ROARO, Marcela. Ob. Cit. p. 329.

que los agentes o la policía auxiliar conozca a la prostituta y sepan que ejerce el comercio carnal, es remitida por los agentes o la policía preventiva al tribunal - o juez calificador o directamente al reclusorio denominado "la vaquita", donde con posterioridad acude el juez calificador e impone la multa o el arresto.

Con respecto a la consignación de las prostitutas - callejeras esta se realiza a través de razias pero también existe la consignación individual donde son llevadas ante el juez calificador.

La prostitución masculina adquiere características distintas a la femenina, las cuales son las siguientes:

1.- El hombre heterosexual que se vende a mujeres, es el joven bien parecido que atiende con esmero su apariencia personal y su rendimiento sexual y que vende -- sus relaciones sexuales a mujeres mayores.

2.- El hombre heterosexual que se vende a hombres - homosexuales, es conocido en el ambiente homosexual (gay) como (buga) no es homosexual, sólo realiza actividades de esta clase como una forma de obtener ganancias.

3.- El homosexual que se vende a hombres homosexuales, es un auténtico homosexual, en el ambiente "gay" se le llama "loca", "bonito", "comadre", y si anda por la - calle buscando clientes, "talonera".

4.- El hombre homosexual que se vende con hombres - heterosexuales, también es homosexual pero busca obtener dinero y placer en relaciones sexuales con hombres heterosexuales haciendose pasar por mujer. (62).

(62) Idem. p.339.

En el Distrito Federal los doctores José Gomez Robledo, Benjamin Argüelles Reyes, y Quiroz en el antiguo hospital Morelos, cuando fue para prostitutas precisaron.

La edad cronológica media era de 20 años, de 18 a 23 en la zona de normalidad estadística.

La edad de desfloración entre los 12 y 14 años, media de 13.6 estado civil: Solteras y divorciadas.

Ocupación: ninguna 48 %, sirvientas 36 %, y "ficheras" el 16 %.

Instrucción: Analfabetas 62 %, y alfabetizadas el 36 %.

Lugar de origen: 35.2 % del Distrito Federal, 13.4% de Hidalgo, 9.3 % de Tlaxcala y 7 % de Puebla.

La primera relación en el 46 % de los casos fue con el novio, en el 40 % con un desconocido y en el 12 % con un familiar (relaciones incestuosas).

El lugar de la primera relación fue en una urbe en el 86 % de los casos en el medio rural o en la provincia en el 14 %.

El lugar concreto de la primera relación fue el 41% en hoteles, el 34 % en paseos, y el 13 % en automoviles.

La condición de la mujer en esa primera relación -- fue que en el 38 % de los casos medio el alcohol, en el

30 % fue voluntariamente, en un 20 % por la fuerza y en un 12 % intervinieron substancias desconocidas. (63).

Después de todos estos análisis podemos deducir que la prostitución aumenta con la riqueza y la opulencia y especialmente en los lugares donde existe concentración de riqueza, así como en lugares en donde existen más hombres que mujeres.

Cuando existe miseria extrema en ocasiones tiende a disminuir la prostitución (habalando de miseria extrema, no de pobreza ya que el miserable carece de todo en absoluto y el pobre tiene cuando menos lo indispensable para subsistir).

Entre algunas de las causas que pueden señalarse como origen de la prostitución podemos señalar las siguientes:

- 1.- Tendencias promiscuas.
- 2.- Imposibilidad de encontrar un trabajo remunerador.
- 3.- Carencias de otras perspectivas.
- 4.- Ineptitud para establecer una relación afectiva profunda.
- 5.- Experiencias frustrantes en el terreno sentimental o sexual.
- 6.- Tendencias masoquistas.

(63) QUIROZ CUARON, Alfonso. Ob. Cit. p.p. 626 y 627.

7.- Tendencias hacia el "Marianismo" ofreciéndose - con abnegación al placer sexual sin disfrutarlo sino sufriendolo; para valer algo como persona en la sociedad.

8.- Tendencias al "Mesalinismo", para imitar al --- hombre en sus infidelidades.

9.- Tendencias "Hembristas" en la cual el sexo es - un instrumento de afirmación de la personalidad dominante y autoritaria.

10.- Tendencias hacia una vida facil, de costumbres laxaz, donde la disciplina y el orden no tienen cabida. (64).

En la mujer el factor criminógeno más activo es la prostitución, y por efecto de esta , se convierte en sujeto activo de numerosos delitos y especialmente del contagio venéreo doloso que es productor de lesiones específicas.

Dentro de las causas de orden social de la prostitución podemos mencionar la desmoralización de las costumbres por efecto de lecturas frivolas afán de lujo etc, - disolución de los matrimonios, el abandono de la mujer - despues de uniones irregulares, ausencia de la dirección moral y educativa sobre los hijos a consecuencia del divorcio, pero también existe el factor económico ya que - las crisis económicas tienen inmediata influencia en el aumento de los índices de la prostitución femenina.

Es necesario resaltar que el lenocinio utiliza a - la persona que ejerce la prostitución como objeto material existiendo el ánimo de lucro como elemento subjetivo

vo y valiéndose del comercio carnal como medio.

Mientras no se termine con la prostitución, tampoco se terminará con el delito de lenocinio, mientras exista prostitución subsistirá éste delito a pesar de que tanto uno como la otra atentan contra la moral pública y la inmadurez sexual de los individuos.

C) ENFERMEDADES VENEREAS.

Es obvio destacar que las enfermedades venéreas son en muchas ocasiones consecuencia de relaciones con prostitutas, las cuales al ejercer esa actividad contribuyen a propagar este tipo de enfermedades.

Existen afecciones importantes que alteran la salud humana, como lo son las enfermedades sexuales o enfermedades venéreas las cuales son de distintos tipos, como por ejemplo la sífilis, la gonorrea (o blenorragia), el chancro blando y la contagiosa inflamación de los ganglios linfáticos de la región inginal afección que también es dominada la cuarta enfermedad sexual. Esta tipo de enfermedades son enfermedades infecciosas.

Es necesario establecer que los conceptos de enfermedad contagiosa e infecciosa son sinónimo, excepto en que una enfermedad contagiosa es debida a un origen de infección externa, mientras que una enfermedad infecciosa puede incluir también alteraciones motivadas por la proliferación de microorganismos que habitualmente que se encuentran presentes en el cuerpo.

Las enfermedades contagiosas son aquellas que se entienden por contagio. Contagio es la transmisión de microorganismos vivos (bacterias, virus, etc.). Ello --- puede tener lugar a través de un objeto sin vida, de un animal o de un ser humano y también a través de una planta o de otro microorganismo. En un sentido más estricto se entiende por contagio la transmisión de microorganismos patógenos. (65).

Según la definición de la organización mundial de la salud deben considerarse como enfermedades venéreas - todas aquellas cuya transmisión se realiza mediante el - contagio. Ambos sexos se ven afectados por todas estas - enfermedades salvo el chancro blando venéreo que afecta solamente al hombre. (66).

1.- Sífilis. Científicamente llamada lues (del latín lues que significa contagio, corrupción). Es la --- peor de todas las enfermedades sexuales, cuando no se -- trata correctamente puede condicionar a parálisis y trastornos mentales al cabo de largo tiempo. El 95 % de los casos se transmiten directamente por relaciones sexuales y muy rara vez por objetos infectados.

Cuando los treponemas penetran al organismo, tras un periodo de incubación de unas tres semanas se forma un noduleto de color marrón rojizo, en el punto de contagio, a las cuatro o seis semanas se tumefactan los ganglios linfáticos locales de la region inginal, una o dos semanas más tarde se produce hinchazón de los ganglios -

(65) CASTILLO JIMENEZ, Víctor Manuel Eugenio. Ob. Cit. p.p. 41.

(66) ENCICLOPEDIA FAMILIAR DE LA SALUD, Promociones Editoriales Mexicanas, S.A.de C.V. México, 1983. T. III. p. 619.

linfáticos de todo el organismo. Al período primario le sigue un tiempo de incubación de alrededor de nueve semanas, después empieza el período secundario que es -- extraordinariamente contagioso. El período secundario dura de cuatro a cinco años.

Hacia los cinco años después de la contaminación empieza el período terciario de la sífilis. Es reconocible por la alteración lenta pero continua de los órganos internos como los huesos, los vasos sanguíneos, los pulmones, el aparato digestivo, el sistema nervioso etc. Aparecen lesiones "gomosas" localizadas en los órganos internos especialmente en el hígado, esqueleto, arteria -- aorta y sistema nervioso. (67).

Entre las enfermedades venéreas de la mayor influencia desde el punto de vista delincuencial, debe hacerse mención particular de la sífilis por la degeneración nerviosa y mental que produce quienes la sufren.

La presencia de la espiroqueta pálida, el germen -- patógeno de la sífilis, alrededor de las células piramidales de la capa cortical cerebral, produce una degeneración que en orden a la personalidad se manifiesta patológicamente por medio de la imbecilidad o de su extremo contrario, el delirio de grandeza. (68).

2.- Gonorrea. Es más frecuente que la sífilis pero no tan maligna. La frecuencia de ésta enfermedad es que por cada enfermo de sífilis hay aproximadamente diez enfermos de gonorrea.

(67) CASTILLO JIMENEZ, Víctor Manuel Eugenio. Ob. Cit. - p. p. 75y 76.

(68) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p. p. 100 y 101

Alrededor del segundo o tercer día después del contacto sexual infectante aparece en el hombre un cosquilleo y picor en la abertura interior de la ureta, hay se crec ión de ésta que al principio tiene un aspecto turbio lechoso y acuoso, pero que pronto se transforma en un fluido espeso y purulento.

En la mujer contaminada los síntomas iniciales se parecen a los del hombre pero son menos aparentes y pronunciados que el varón. (69).

3.- Chancro Blando. De veinticuatro a treinta y seis horas después de la contaminación se produce un nódulo sobre fondo enrojecido, que evoluciona rápidamente formando una úlcera de bordes irregulares, este es blando y bastante doloroso, en un 8 a 10 % de los contaminados se inflaman los ganglios linfáticos de la zona inginal haciendose dolorosos; se denominan bubones, y pueden reblandecerse y abrirse al exterior.

4.- Cuarta Enfermedad Venérea. Recibe el nombre científico de linfogranuloma inginal, es una inflamación contagiosa de los ganglios linfáticos de la zona inginal. Los hombres la padecen con más frecuencia que las mujeres.

Después de un tiempo de incubación que es de media a cuatro semanas, o incluso meses se forman en el hombre unas vesículas inodoras que pronto se úlceran. Al cabo de una o dos semanas curan y empiezan a tumefactarse los ganglios linfáticos inginales de uno o de ambos lados haciéndose dolorosos.

Este aumento de tamaño del paquete ganglional se reblandece y abre al exterior a través de una zona de piel de color rojo violáceo, no es raro que esta afección se acompañe de alteraciones del estado general. Las fistu--
las que se forman suelen ser rebeldes al tratamiento. (70)

Una consecuencia de las enfermedades venéreas puede palpase en el aumento constante de enfermos mentales. - Sólo en el Manicomio General de la Castañeda, no obstante su gran amplitud, los enfermos no dejan ya lugar a -- los que diario pretenden ingresar. Por su parte, los Estados sostienen también sus propios manicomios y cuando no los tienen recluyen a sus enfermos mentales en hospitales generales o los dejan vagar sueltos por las calle, pero también esta clase de enfermos pueden cometer hechos típicamente delictuosos. (71).

Como hemos podido observar las enfermedades venéreas son las que se transmiten casi siempre por medio del contacto sexual. La prostitución es una actividad que funciona como un medio eficaz de propagación de enfermeda--
des venéreas. Así como hemos dicho que el lenocinio --- existirá mientras exista la prostitución, asimismo mientras ésta exista no se podrán prevenir en un alto índice el contagio de enfermedades venéreas. Sabemos que el lenocinio es un delito, la prostitución no es delito ya -- que únicamente se castiga por las normas establecidas en un reglamento, pero esta actividad también estará vinculada estrechamente con la comisión del delito de peligro

(70) CASTILLO JIMENEZ, Víctor Manuel Eugenio. Ob. Cit. - p. 78.

(71) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p. 102.

de contagio, este delito es sancionado por el artículo - 199 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el -- cual fue reformado y publicado ésta reforma en el Diario Oficial de la Federación de fecha Lunes Veintiuno de Ene ro de 1991, ésta reforma a la letra dice:

Artículo 199 Bis.- "El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en pe riodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisib le, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impon drá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concu binas, sólo podrá procederse por querrela del ofendi-- do". (72).

El peligro de contagio de enfermedades venéreas o - de cualquier otra enfermedad infectante por el contacto con las prostitutas es muy grande se deberían tomar medi das para prevenir esta circunstancia.

Sería conveniente evitar la proliferación de esta - lacra social pero como el Estado no toma las medidas ade cuadas para hacerlo y por el contrario se permite el -- ejercicio de esta actividad cuando menos, se deberían -- llevar a cabo medidas sanitarias.

Es indispensable que se tomen medidas profilácticas

(72) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México, Lunes Vein tiuno de Enero de 1991. p. 22.

para prevenir la transmisión de enfermedades a través - del acto sexual, en primer lugar controlar a las prosti- tutas a través de un control sanitario riguroso, ante la imposibilidad del Estado de llevar a cabo acciones efec- tivas para terminar con esta actividad.

También existen medidas profilácticas personales -- pero en la mayoría de las ocasiones las prostitutas no - las aplican debido a su ignorancia que en muchos casos - es externa.

C A P I T U L O I V**ESTUDIO DEL DELITO DE LENOCINIO EN EL CODIGO PENAL PARA
EL DISTRITO FEDERAL.**

- A) CONDUCTA.**
- B) TIPICIDAD.**
- C) ANTIJURIDICIDAD.**
- D) CULPABILIDAD.**
- E) PUNIBILIDAD.**
- F) CONCURSO.**
- G) CLASIFICACION.**
- H) EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.**

C A P I T U L O I V

ESTUDIO DEL DELITO DE LENOCINIO EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A) CONDUCTA.

Entendemos por conducta un comportamiento humano -- voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito. En otras palabras consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario (culpa) (73).

Podemos decir que delito es una conducta humana y - para expresar esto se han empleado diversas denomina--- ciones como acto, acción o hecho. Algunos autores explican que se emplea la palabra acto en una acepción amplia que comprende al aspecto positivo o sea a la acción y el negativo que es la omisión.

El maestro Fernando Castellanos Tena, prefiere utilizar el término conducta ya que en el si incluye tanto el hacer positivo como el negativo. (74).

Según la terminología en ocasiones el elemento obje--- tivo del delito es la conducta y otras un hecho, cuando la ley requiere la producción de un resultado material - unido por un nexo causal, la sola conducta agota el elemento objetivo del delito cuando llena el tipo por sí -- mismo. La conducta es un elemento del hecho cuando precisa una mutación en el mundo exterior es decir un resul--- tado material.

(73) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Editorial Porrúa México, 1985. p. 295.

(74) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementa--- les de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1987, p. 147.

En un momento se puede aceptar el uso de los términos conducta y hecho, en el lenguaje ordinario se entiende por hecho lo ocurrido o acaecido, e indudablemente el actuar humano, ya sea que exista o no el resultado material, también los fenómenos naturales son hechos, convencionalmente se habla de hecho para designar la conducta, el resultado y el nexo causal y del vocablo conducta -- cuando el tipo solo exige un acto o una omisión.

El elemento objetivo puede presentar la forma de acción, omisión y comisión por omisión. La acción se integra mediante una actividad, o sea una ejecución voluntaria constituida por la concepción y la decisión. La omisión y la comisión por omisión se conforman por una inactividad, y se diferencian, en que la omisión hay violación de un deber jurídico de obrar, y en la comisión por omisión se violan dos deberes jurídicos uno de obrar y otro de abstenerse. (75).

Podemos resumir diciendo que dentro del término conducta queda comprendida la acción (hacer) y la omisión - (no hacer), el autor Antolisei, citado por el maestro - Porte Petit, explica lo siguiente: "La conducta puede -- asumir dos formas directas una positiva y otra negativa; puede constituir en un hacer y un no hacer, en el primer caso, tenemos la acción (acción en sentido estricto llamada también acción positiva); y en el segundo la omisión (llamada igualmente acción negativa)" .(76).

(75) Idem. p. p. 148 y 149.

(76) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ob. Cit. p. 295.

Podemos mencionar a la acción como forma de conducta constituye por lo tanto una de las especies de este género y se entiende por acción la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico, es por ello que da lugar a un tipo de prohibición. (77).

En otras palabras la acción es todo hecho humano voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación, en un sentido estricto es un movimiento corporal voluntario, -- encaminado a la producción de un resultado que consiste en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca.

La omisión también viene a ser una de las formas de conducta y se entiende por omisión simple el no hacer voluntario e involuntario (culpa) violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar a un "tipo de encubrimiento" o "imposición", radica en abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. La omisión es una inactividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado, es una forma negativa de la acción.

En el delito de comisión por omisión hay una doble violación de deberes: de obrar y de abstenerse y por --- ello se infringiendo normas una preceptiva y otra prohibitiva, existe este delito cuando se produce un resultado típico y material por un no hacer voluntario o culposo, violando una norma preceptiva y una norma prohibitiva.

(77) Idem. p. 300.

Por último citaré que por hecho entendemos a la conducta el resultado y el nexo causal.

Resumiendo:

- 1.- Elementos de acción: manifestación de la voluntad, un resultado una relación de causalidad.
- 2.- Elementos de la omisión: voluntad e inactividad.
- 3.- Elementos de la comisión por omisión: una voluntad o no voluntad, inactividad, deber de obrar y deber de abstenerse resultado típico y material.
- 4.- Elementos del hecho: una conducta, un resultado material y la relación causal entre la conducta y la mutación en el mundo exterior. (78).

El delito del lenocinio es de acción y de comisión por omisión, lo cual explicaré detenidamente en el inciso "G" del presente capítulo de este trabajo de tesis.

B) TIPICIDAD.

Se han dado diversos conceptos en relación a la tipicidad y en esta parte citaré alguno de ellos:

- 1.- El maestro Jiménez de Asúa, dice que la tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción (79).
- 2.- El maestro Jiménez Huerta define a la tipicidad diciendo que esta consiste en la descripción que contienen los artículos de la parte especial de los códigos

(78) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p.p. 152 a 156.

(79) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal, Editorial A. Bello Buenos Aires Argentina, 1958, p.653.

penales, a modo de definición de las conductas prohibidas bajo amenaza de sanción. (80).

3.- El jurista Fernando Castellanos Tena, dice que - la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. (81).

Para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humanos, más no toda conducta o hecho son delictuosos, se requiere que además sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, en otras palabras es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

La tipicidad desempeña una función descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuridicidad por concretarla en el ámbito penal. (82).

Podemos indicar que la importancia de la tipicidad consiste en que se establece en una forma clara y patente, que no existe delito sin tipicidad, ya que en este caso nos encontramos ante un aspecto negativo de una relación conceptual del delito que es la ausencia de tipicidad o atipicidad, es decir cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad, que es -

(80) JIMENEZ HUERTA, Mariano. La Tipicidad, Universidad Nacional de México. 1955. p. 207.

(81) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 166.

(82) JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y el Delito. Editorial, Andres Bello, Caracas Venezuela. 1945. p. 315

la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa, la tipicidad surge cuando existe el tipo pero la conducta dada no se amolda a él, ya que existe una falta de adecuación exacta a la descripción legislativa.

En el caso del delito de lenocinio se puede decir - que para que se integre el delito es necesaria que la -- conducta realizada por el agente se amolde o adecúe al - tipo dado por el legislador las conductas que se pueden realizar para cometer el delito de lenocinio son las -- siguientes:

a.- Explotar habitual o accidentalmente el cuerpo - de otra persona por medio del comercio carnal; manteniéndose de este comercio u obteniendo de él un lucro cualquiera.

b.- Inducir o solicitar a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo, o le facilite - los medios para que se entregue a la prostitución. También será considerado como lenocinio cuando la mujer --- explotada sea menor de edad, ya que el legislador considera la minoría de edad como un motivo de elevación grave de la penalidad y por lo tanto eleva la categoría del encubrimiento a delito propio cuando es realizado en menores.

c.- Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de -- concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

En estos casos vemos que existe tipicidad ya que el comportamiento que pudiera realizar el agente en base a

lo anteriormente citado se adecúa a lo descrito por el Código penal para el Distrito Federal en su título octavo, capítulo tercero, artículo 207.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad, el tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. La tipicidad es la característica que contiene una conducta en razón en estar adecuada a un tipo penal es decir individualizada, como prohibida por un tipo penal, resumiendo, tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo, y tipo es la creación legislativa la descripción que el Estado hace de una conducta en los textos legales.

El juez comprende la tipicidad comparando la conducta particular y concreta con la individualización típica para ver si se adecua o no a la misma. (83).

El tipo en el delito de lenocinio es el descrito por el legislador en el artículo 207 y 208, el Código Penal para el Distrito Federal, en el segundo artículo se refiere al caso de lenocinio de la mujer explotada menor de edad, el artículo 206 del citado ordenamiento establece exclusivamente la sanción que se impondrá por la comisión del delito. Estos artículos a la letra dicen:

Artículo 206.-"El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de cincuenta mil pesos".

(83) ZAFFARONI, EUGENIO, Raúl. Manual de Derecho Penal. Cardenas Editor y Distribuidor, México. 1986. - - p. 393.

Artículo 207 .- "Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitualmente o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, - se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro -- cualquiera.

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite -- los medios para que se entregue a la prostitución, y -

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o - indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de - concurrencia expresamente dedicados a axplotar la prosti-
tución u obtenga cualquier beneficio con sus productos".

Artículo 208.- "Cuando la mujer cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho - comercio, pena de cinco a diez años de prisión y multa - de mil a cinco mil pesos".(84).

C) ANTIJURIDICIDAD.

Podemos decir que el delito es una conducta humana pero no toda conducta humana es delictuosa, requiere ---- además de ser típica, ser antijurídica y ser culpable. -

En relación con la antijuridicidad existe una cierta dificultad para definirla ya que se trata de un concepto negativo, sin embargo comunmente se acepta y se -- entiende a la antijuridicidad como lo contrario a dere--

(84) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado, Editorial Porrúa. S.A. México. 1981. p. p. - 294 a 296

cho. Según Eugenio Cuello Calón, la antijuridicidad propone un juicio una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídica penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada. (85).

Para Sebastián Soler, no basta observar si la conducta es típica (tipicidad), se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del derecho entendiendo en su totalidad, como organismo unitario. (86).

En una forma concreta podemos decir que la anti-juridicidad consiste en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Según el autor Carlos Binding, citado por Fernando Castellanos Tena acerca del tema de antijuridicidad dice lo siguiente: "Era frecuentísimo escuchar que el delito es lo contrario a la ley, así Carrancá lo definía como - la infracción de la ley del Estado. Binding descubrió -- que el delito no es lo contrario a la ley sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal (87).

En el caso del delito de lenocinio el sujeto al cometer la conducta que esta de acuerdo con el artículo -- 207 del Código Penal para el Distrito Federal, infringe

(85) CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal, Octava Edición, Editorial Porrúa. T. I. p. 284.

(86) SOLER, Sebastian. Ob. Cit. p. 344.

(87) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 176.

la norma y se quebranta algo esencial para la convivencia y el orden jurídico, ya que el acto realizado por el sujeto se ajusta a lo previsto en el artículo mencionado de la ley penal.

Sobre este mismo tema Ignacio Villalobos establece lo siguiente: "El derecho penal no se limita a imponer penas; como guardián del orden público es él mismo el que señala los actos que deben reprimirse y por eso, es incuestionable que lleva implícito en sus preceptos un mandato o una prohibición que es lo substancial y lo que resulta violado por el delincuente.

Cuando la ley conmina con una sanción a los homicidas y a los ladrones debemos entender que prohíbe el homicidio y el robo y resulta sutil y formalista pretender -- que quien se apodera de lo ajeno cumple con la ley o se ajusta a ella". (88).

En el caso del lenocinio y de acuerdo a lo que se establece el maestro Villalobos, se puede decir que el derecho penal no se limita a imponer una pena para la comisión del delito de lenocinio sino que él mismo derecho -- señala los actos que deben reprimirse. (artículo 207 y -- 208 del Código Penal para el Distrito Federal), y es lógico que lleva implícito un mandato y una prohibición, que es lo que resulta violado por el delincuente que comete el delito de lenocinio. En otras palabras la ley conmina con una sanción a las personas que cometen el delito de lenocinio y por lo tanto debemos entender que lo prohíbe.

(88) VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México. 1980. p. 196.

Con respecto a la antijuridicidad el autor Franz Von Liszt citado por el maestro Fernando Castellanos, ha elaborado una doctrina dualista de la antijuridicidad.

El acto sera formalmente antijuridico cuando implique una transgresión a una norma establecida establecida por el Estado. (oposición a la ley), y será materialmente antijuridico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos. (89).

Para Eugenio Cuello Calón, existe en la antijuridicidad un doble aspecto: la rebeldía contra la norma jurídica (antijuridicidad formal), y el daño perjuicio social causado por esa rebeldía.(antijuridicidad material). (90).

Podemos decir que el delito de lenocinio tiene una antijuridicidad formal, ya que los actos realizados para cometer éste delito implican una infracción a las leyes. En relación con éste delito y a la antijuridicidad material, al ser la moral pública el objeto jurídico tutelado se causa un daño a la sociedad por la rebeldía o sea la comisión de esa conducta.

Es necesario establecer que puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijuridica por existir una causa de justificación, podemos decir que las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad y por lo tanto al existir alguna de ellas no hay delito.

(89) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 178.

(90) CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit. p. 285.

D) CULPABILIDAD.

Se establece que una conducta sea delictuosa no solo cuando sea típica y antijurídica sino también cuando sea culpable.

Se considera culpable la conducta cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada. En el más amplio sentido Jiménez de Asúa, define a la culpabilidad - como el conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. (91).

El maestro Porte Petit, define la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con - el resultado de su acto posición solo válida para la culpabilidad a título doloso. (92), pero no comprende los - delitos culposos o no intencionales en los cuales no es posible querer el resultado ya que se caracterizan por - la producción de un acto que no es deseado por el agente de forma directa, indirecta, indeterminada o eventualmente pero que ocurre por la omisión de las precauciones -- emitidas por el Estado.

Sobre este tema estoy de acuerdo con la definición - que da Fernando Castellanos, sobre la culpabilidad a la que considero como el nexo intelectual y emocional que - liga al sujeto con su acto. (93).

(91) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Ob. Cit. p. 444.

(92) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Editorial Universidad --- Nacional de México, México. 1955. p. 49.

(93) CATELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 232.

Sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad --- existen dos principales doctrinas que ocupan el campo de la polémica y que son las siguientes:

a.- Teoría psicologista o psicológica de la culpabilidad para esta concepción, la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando toda valoración jurídica para la antijuridicidad, la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual volutivo desarrollado en el autor.

El autor Luis Fernandez Doblado, en relación a esta doctrina expone lo siguiente: "La culpabilidad es considerada como la relación subjetiva que media entre el autor y el hecho punible y como tal su estudio supone el análisis de psiquismo del autor, con el objeto de investigar concretamente cual ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en reacción al resultado objetivamente delictuoso". (94).

Resumiento lo expuesto se puede decir que la culpabilidad con bases psicológicas consiste en un nexo de carácter psíquico, entre el sujeto y el resultado y que -- contiene dos elementos que son el volitivo que indica la conducta y el resultado y el intelectual que indica el conocimiento de la antijuridicidad (lo contrario a derecho), de la conducta realizada, sobre esta doctrina en relación al delito de lenocinio se puede decir que la -- conducta es cuando la persona realiza el regenteo, administración, sostenimiento de lugares dedicados a la prostitución, induzca o solicite a una persona para que co--

(94) FERNANDEZ DOBLADO, Luis. Culpabilidad y Error, Editorial Universidad Nacional de México, México. 1969 p. 24.

mercie con su cuerpo de manera sexual o cuando de manera habitual o accidental explote el cuerpo de otra por el - comercio sexual, obteniendo un lucro cualquiera el resultado sería el daño al objeto jurídico protegido el cual es la moral pública y la inmadurez de juicio en cuanto a lo sexual y el elemento intelectual sería el conocimiento de lo contrario a derecho o sea lo establecido en los artículos 206, 207 y 208 del Código Penal para el Distrito Federal.

b.- Teoría normativa o normativista de la culpabilidad.

Para esta doctrina el ser de la culpabilidad lo --- constituye un juicio de reproche es decir una conducta - es culpable si un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa (dolosamente), le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada, la esencia del - normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad o - sea el juicio de reproche, en la exigibilidad o imperatibilidad que se dirige a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber.

Para esta concepción la culpabilidad no consiste -- solamente en una simple liga de tipo psicológico, que -- existe entre el autor y el hecho, es algo más ya que es la valoración en juicio de reproche de ese contenido psicológico o sea que la culpabilidad considerada como re--prochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el -- acto delictivo se fundamenta en la exigibilidad de una - conducta a la luz del deber.

Es necesario citar las formas de culpabilidad, las cuales son las siguientes: dolo y culpa en el primer ---

caso se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa, y en el segundo por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el Estado, para la vida gregaria también suele hablarse de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictuoso sobrepasa a la intención del sujeto. (95).

El delito de homicidio solo puede cometerse dolosamente, en el dolo el agente, conociendo la significación de su conducta procede a realizarla. Al dolo desde el punto de vista penal, también se le define como la voluntad consciente de cometer un acto delictivo. (96).

Se puede destacar que tanto en la forma dolosa --- como en la culposa el comportamiento del sujeto se traduce en desprecio por el orden jurídico.

Según Eugenio Cuello Calón, el dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.(97).

Resumiendo podemos decir que el dolo consiste en -- el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo contiene los siguientes elementos: un elemento ético y otro volitivo o emocional el primero está --- constituido por la conciencia de que se quebranta el de-

(95) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 236.

(96) PINA VARA, Rafael. De. Ob. Cit. p. 242.

(97) CUELLO CALON, Eugenio. Ob. Cit. p. 302.

ber, y el segundo consiste en la voluntad de realizar el acto.

Respecto a las diversas especies de dolo cada tratadista establece su propia clasificación, pero en el presente trabajo estableceré las siguientes:

a) Dolo directo. El resultado coincide con el propósito de la gente en el caso del lenocinio decide realizar cualquiera de las conductas establecidas en la ley como son el regentear, administrar, sostener directa o indirectamente lugares de prostitución, inducir o solicitar a una persona para que comercie sexualmente con su cuerpo, obteniendo un lucro cualquiera y por la otra realiza esos actos, es decir decide y realiza.

b) Dolo indirecto. El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos.

c) Dolo indeterminado. Es la intención genérica de delinquir sin proponer un resultado delictivo en especial.

d) Dolo eventual. Se desea un resultado delictivo -previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente. (98).

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 8 comprende al dolo al dividir los delitos en intencionales o de imprudencia y preterintencionales, en relación al dolo el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal, en su primera parte dice, que obra in-

(98) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 241.

tencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley, (99).

De las formas de culpabilidad que existen se examina solamente el dolo por ser la única forma en que se -- puede cometer el delito de lenocinio, ya que éste no se puede realizar culposamente o no intencional ni tampoco preterintencionalmente.

E) PUNIBILIDAD.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una -- pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la -- pena.

Es punible una conducta cuando por su naturaleza -- amerita ser, penada, se engendra entonces una amenaza es-- total para los infractores de ciertas normas jurídicas; -- tambien se entiende por punibilidad la consecuencia de -- dicha conminación, es decir la acción específica de impo-- ner a los delincuentes, a posteriori, las penas conducen-- tes.

Resumiendo la punibilidad es:

- a) Merecimientos de penas.
- b) Amenaza Estatal de imposición de sanciones y se lle-- nan los presupuestos legales.

(99) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial -- Porrúa. S.A. México. 1986. p. 9.

c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la ---- ley. (100).

En el delito que nos ocupa la punibilidad es la siguiente:

De seis meses a ocho años y multa de cincuenta a -- mil pesos. (estas penas solo son aplicables al delito de lenocinio propio configurado en el artículo 207).

De cinco a diez años de prisión y multa de mil a -- cinco mil pesos. (subtipo del delito de lenocinio cuando la mujer cuyo cuerpo es explotado es menor de edad (101)).

Citaré cuando existe ausencia de punibilidad en función de las excusas absolutorias no es posible aplicar la pena; constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. En presencia de una excusa absoluta los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad) permanecen sin alteración y solo se excluye la posibilidad de punición, en el caso del delito de lenocinio no existen excusas absolutorias.

F) CONCURSO.

En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias --- infracciones penales, a esta situación se le da el nombre de concurso.

(100) CAPELLANOS TENA, Fernando Ob. Cit. p. 267.

(101) CARRANCA Y TRUJILLO Y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa. México. 1982. p.p. 433 y 435.

El concurso en los delitos puede revestir las siguientes formas:

a) Unidad de acción y de resultado. Es cuando una -- conducta singular produce un solo ataque al orden jurídico aquí el concurso esta ausente y se habla entonses de - unidad de acción y de unidad de lesión jurídica. En el le nocinio puede ser cuando la persona realiza alguna de las conductas establecidas en el artículo 207, o en el subtipo marcado en el artículo 208 del Código Penal vigente.

b) Unidad de acción y pluralidad de resultados. Aquí aparece el llamado concurso ideal o formal, que consiste en que con una sola actuación se infringen varias disposi ciones penales, se advierte una doble o multiple infrac-- ción ya que por una sola acción u omisión se llenan dos o más tipos legales y por lo tanto se producen diversas le-- siones jurídicas afectando varios intereses tutelados. En el le nocinio se puede dar el concurso ideal o formal en al gunos casos, pero tenemos que atender el caso concreto pa ra poder determinar si se comete alguna de las acciones - establecidas por el artículo 207 y 208, y algun otro ilí cito. .

c) Pluralidad de acciones y unidad de resultado. Se habla en este caso de delito continuado ya que una conduc ta reiteradamente delictuosa, puede lesionar el mismo bien tutelado por el derecho, en este caso, las acciones son múltiples , pero existe una sola lesión jurídica.

d) Pluralidad de acciones y de resultados. Si un su-- jeto comete varios delitos mediante actuaciones independi-- entes, sin haber recaído una sentencia por alguno de -- ellos, se está frente al llamado concurso material o real,

el cual se configura lo mismo tratandose de infracciones semejantes que con relación a tipos diversos. Este tipo de concurso si se da en el delito de lenocinio.

e) Acumulación. El concurso real o material produce la acumulación de sanciones, ya que si un mismo sujeto es responsable de varias infracciones penales (lenocinio y alguno o algunos otros delitos), es obvio que procede la acumulación.

f) Reincidencia. Etimológicamente reincidencia quiere decir recaída, pero en el lenguaje jurídico penal se aplica el vocablo para significar que un sujeto ya sentenciado ha vuelto a delinquir. Se requiere que exista sentencia condenatoria. Se clasifica en genérica y específica. La primera existe cuando un sujeto ya condenado vuelve a delinquir mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior; y es específica si el nuevo delito es de especie semejante al cometido y por el cual ya se ha dictado una condena. (102).

En el delito de lenocinio si se da la reincidencia y esta puede ser de cualquiera de las dos formas ya sea genérica o específica.

G) CLASIFICACION.

A continuación estableceré la clasificación del delito de lenocinio.

- 1).- Clasificación según la forma de conducta del agente.

De Acción.- Se comete mediante un comportamiento po-

sitivo; en ellos se viola una ley prohibitiva, cuando las condiciones de donde derivan su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del agente. (103).

En el caso del delito de lenocinio el comportamiento positivo del agente, se traduce en violar una ley prohibitiva, es decir cuando viola las disposiciones contenidas en las tres fracciones del artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal vigente.

De Comisión por Omisión. (artículo 208 del Código -- Penal subtipo del delito de lenocinio).- Los delitos de -- comisión por omisión, o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que él agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

En relación del delito de lenocinio, al artículo 208, subtipo del delito a estudio, habla sobre encubrimiento y también que concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad, el agente no actúa, pero a consecuencia de esa inacción se produce el resultado material que en este caso es la comisión del delito de lenocinio.

2).- Clasificación en orden al resultado.

Material.- También se les llama delitos de resultado, son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo material.

El resultado objetivo material, es la explotación obteniendo un lucro cualquiera de la persona que ejerce la

(103) GOMEZ, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo I.
Buenos Aires Argentina. P. 416.

prostitución, o de la mujer menor de edad explotada. --- (artículo 207 y 208 del Código Penal para el Distrito -- Federal).

3).- Clasificación por el daño que causan.

De Lesión.- Estos delitos una vez consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente -- protegidos por la norma violada. (104).

El delito de lenocinio daña la moral pública, (de -- acuerdo al artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal), y la inmadurez de juicio en lo sexual (de -- acuerdo con el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal) que son los intereses jurídicamente protegidos por la norma jurídica.

4).- Por su duración.

Instantáneo.- La acción que lo consuma, se perfecciona en un solo momento.

El autor Sebastián Soler establece: "El caracter -- instantáneo, no se lo dan a un delito los efectos que él causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley -- acuerda el caracter de consumatoria". (105).

El delito instantáneo puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos. En el caso del delito a estudio es instantáneo porque la acción se puede componer de un acto (una sola explotación) o varios actos (explotar en diversas ocasiones) --

(104) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p.137.

(105) SOLER, Sebastián. Ob. Cit. p.274.

mediante una sola acción y ésta se perfecciona en un solo momento.

Permanente. - (Fracción I y III del artículo 207 del código penal); Puede hablarse de delito permanente solo cuando la acción delictiva misma permite, por su características que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos. (106).

En este caso la acción puede prolongarse al practicar habitualmente el lenocinio o al regentear, administrar o sostener prostíbulos, casas de cita, etc, pero en cada momento esta acción es violatoria al derecho.

Continuado. - Es continuado en la consciencia y es discontinuo en la ejecución es decir una unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de ataque jurídico, este tipo de delito sí se puede dar en el lenocinio, ya que el sujeto al cometer cualquiera de las acciones establecidas en el código penal vigente puede realizarlo con una o varias personas en una o varias ocasiones y sin embargo no cometerá varias veces el delito de lenocinio sino solamente una vez por la cual será sancionado.

En este caso es necesario establecer que tomando los conceptos de una manera doctrinal, el delito será continuado ya que en la legislación mexicana se amolda más al llamado permanente tal y como lo cita Fernando Castellanos el cual dice: "El concepto del legislador mexicano más bien se amolda al delito doctrinalmente llamado permanente, en donde la acción delictiva permite la posibilidad -

de promulgarla en el tiempo de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos".(107)

Con respecto a lo anteriormente citado quiero aclarar que mi aseveración a cerca de que el lenocinio es delito continuado se desprende de los conceptos doctrinales de este delito y del análisis de casos ejemplificados por el autor. Eugenio Raúl Zaffaroni en su libro Manual de Derecho Penal Parte General en capítulo XXXVI, ejemplos que no creí conveniente citar.

El Código Penal para el Distrito Federal vigente, en su artículo 19 en su segundo párrafo define al delito continuo para efectos legales a aquel en que se prolonga sin interrupción, por más o menos tiempo, la acción a la omisión que constituyen, aun cuando esta definición puede -- aplicarse más bien al delito permanente.

Fundo mi aseveración de que el lenocinio puede ser un delito continuo en la jurisprudencia dictada por la - Suprema Corte de Justicia de la Nación: Que al respecto establece lo siguiente; "Cuando los delitos quedan debidamente precisados al consumarse, sin que pueda decirse que la acción desarrollada en cada uno de ellos se prolongue para continuar con el siguiente delito, sino que la iniciación de otro nuevo tiene como base la ejecución de una acción distinta, no se puede contener que se trata del delito continuo a que se refiere el artículo 19 del código penal, ya que para que exista éste se necesita -- que concurren los siguientes requisitos:

I.- Que no haya interrupción entre la terminación - de un hecho y la iniciación de otro.

(107) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 297.

II.- Que todos los hechos sean de la misma naturaleza.

III.- Que al iniciarse el primero, ya existiera la intención de llevar adelante los futuros, hasta llegar a la unidad". (108).

5).- Por el elemento interno de culpabilidad.

Doloso.- Es doloso porque la voluntad consciente se dirige a la realización del hecho típico y antijurídico.

El delito de lenocinio no se puede cometer culposamente o por imprudencia, es necesaria la voluntad firme y constante de cometer el acto delictivo (dolo penal).

6).- Por el número de actos integrantes de la acción típica.

Unisubsistente.- Es decir el delito de lenocinio se puede formar por un solo acto.

Plurisubsistente.- Es el resultado de la unificación de varios actos, naturalmente separados, bajo una sola figura. Es función de actos o sea consta de varios actos.

En el delito de lenocinio se puede cometer en un solo acto o por la unificación de varios actos, bajo una misma figura.

(108) A.J. Sexta Epoca, Tomo IX p. 489. S.C. Primera Sala, - 4749/1960.

7).- Clasificación en cuanto a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen.

Unisubjetivo.- Es suficiente para colmar el tipo la actuación de un solo sujeto , solo él con su conducta concurre a conformar la descripción de la ley.

En el caso del delito de lenocinio la actuación de una sola persona que explote sexualmente a otra, es suficiente para colmar el tipo legal.

8).- Por la forma de su persecución.

Privado o de querrela necesaria.- Su persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida, cuando sea la cónyuge surte efecto el perdón del ofendido.

La persecución del delito de lenocinio es de oficio ya que el objeto jurídico tutelado es la moral pública.

9).- Clasificación legal.

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

En el título octavo, capítulo III, artículo 206 ---- (penalidad), 207 (tipo básico y subtipo de lenocinio pro-

pio) y 208 (subtipo del delito de lenocinio), del Código Penal.

10).- Clasificación en función de la materia.

Delito común.- Son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

El tipo legal de lenocinio se encuentra establecido en una ley local (Código Penal para el Distrito Federal), y en leyes Estatales de Estados de la República Mexicana del fuero común.

11).- Clasificación en orden al tipo.

Fundamental o básico.- (artículo 207 del Código Penal).- El jurista Jiménez Huerta dice: "La naturaleza --- idéntica del bien jurídico tutelado, forja una categoría común, capaz de servir de título o rúbrica a cada grupo - de delitos, constituyendo cada agrupamiento una familia - de delitos". (109).

Es básico el tipo cuando tiene plena independencia.

El tipo legal de lenocinio establecido en el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal, es independiente de cualquier otro tipo legal.

Especial o cualificado.- (artículo 208 del Código Penal) .- Es cuando se forma autonomamente, agregando al tipo fundamental o básico otro requisito que implica aumento o agravación de la pena.

(109) JIMENEZ HUERTA, Mariano. La Tipicidad. Editorial - Porrúa, México. 1960. p. 96.

Existe agravación del tipo legal de lenocinio en el artículo 208, cuando agrava la pena en los casos de explotación sexual del menor de edad.

De formulación casuística.- Por tipo casuístico o -- vinculado, debe entenderse aquel en que se señala casuísticamente la conducta productora del resultado típico.

Son los delitos para los cuales la ley describe de manera detallada la actividad requerida para su realización, es decir cuando la figura exterior del delito esta completamente diseñada por el legislador. (110).

El tipo legal de lenocinio esta diseñado por el legislador de manera detallada, especificando la actividad que se requiere para su realización.

Alternativamente formado en cuanto a resultado. (artículo 207 del Código Penal).- Las conductas previstas en el tipo se concretizan en un hacer comisivas alternativamente.

Las conductas previstas en el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal, se concretizan en un hacer comisivas alternativamente.

12).- Clasificación por composición.

Anormales.- Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos o normativos.

Se hace necesario establecer una valoración . El tipo describe, situaciones valoradas y subjetivas.

El tipo legal de lenocinio establecido en la ley con tiene elementos normativos y situaciones subjetivas que se desprenden de las diversas fracciones del artículo 207 del Código Penal. Es necesario mencionar que bien jurídico tutelado u objeto jurídico protegido es el valor que el legislador ha considerado que una determinada colectividad estima importante en un determinado tiempo y espacio, en el delito de lenocinio éste objeto jurídico es la moral pública (artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal) y la inmadurez de juicio en lo sexual. --- (artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal).

A continuación haré una breve referencia de los sujetos en el delito de lenocinio.

Por sujeto activo se entiende a la persona que realiza a la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo actor material del delito o bien -- cuando participa en su comisión contribuyendo a su ejecución en forma intelectual o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización concomitantemente con ella o despues de su consumación. (111).

Solo él hombre es sujeto activo del delito, porque solamente el se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede con su acción u omisión infringir el ordenamiento jurídico penal.

(111) PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México. 1985. p. 167

En el delito de lenocinio el sujeto activo es unisubjetivo, es decir que una sola persona con su conducta viola el orden jurídico penal al realizar las conductas sancionadas por el artículo 207 y 208 del código penal.

El sujeto pasivo es el titular del derecho o intereses lesionado o puesto en peligro por el delito y pueden ser sujetos pasivos la persona física, moral, el Estado y la sociedad en general.

En relación con lo establecido por las diversas --- fracciones del artículo 207 del Código Penal el sujeto pasivo del delito de lenocinio es impersonal ya que en el caso de éste delito la lesión recae sobre la sociedad en general, asimismo el sujeto pasivo es personal con calidad especial al referirse al artículo 208 del Código Penal a la mujer menor de edad cuyo cuerpo es explotado por medio del comercio carnal. También el sujeto pasivo es unisubjetivo.

El objeto jurídico protegido es la moral pública de acuerdo a lo establecido por el artículo 207 del Código Penal, pero también se protege la inmadurez de juicio en cuanto a lo sexual en el artículo 208 del Código Penal.

El objeto material del delito de lenocinio es la persona que ejerce la prostitución (artículo 207), y el sujeto pasivo (artículo 208), o sea la mujer menor de edad explotada sexualmente.

De acuerdo con la opinión del maestro Jiménez Huerfina, los elementos normativos que contienen los tipos penales, son aquellos que, por estar cargados de desvalor

jurídico resaltan específicamente la antijuricidad de la conducta. (112).

El elemento normativo cultural en el delito de lenocinio es el comercio carnal ilícito. (artículo 207 fracción I y III).

Los tipos penales por razones técnicas hacen una especial referencia a una determinada finalidad dirección o sentido que el autor ha de imprimir a su conducta o a un modo específico de ser o de estar del coeficiente psicológico de dicha conducta, bien perfilado en sus caracteres hasta integrar un estado de conciencia, para de esta manera dejar inequívoca constancia de que la conducta que tipifica es solamente aquella que está presidida por dicha finalidad o estado, evitar el equívoco que pudiera surgir de interpretar como típico cualquier acto externo. (113).

El elemento subjetivo en el delito de lenocinio es el ánimo de lucro (artículo 207 fracciones I y III).

Los medios en el delito a estudio son el comercio carnal (artículo 207 fracción I).

Resumiré en cuadro sinóptico el estudio del delito de lenocinio.

(112) JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. - Tomo I. Editorial Porrúa. México. 1985. p. 83.

(113) Idem. p. 87.

CLASIFICACION.

En Orden
a la
conducta

a) La
conducta

Acción
Comisión por Omisión
Uni o Plurisubsistente

b) El
resultado

Material
Permanente
Instantaneo
De Lesión

TIPICIDAD

Elementos
del
tipo

- a) Objeto jurídico
 - Moral pública
 - Inmadurez en lo sexual
- b) Objeto material
 - Prostituta
 - Sujeto pasivo
 - Activo
 - Comun
 - Unisubjetivo
- c) Sujetos
 - Impersonal
 - Pasivo
 - Personal con calidad especial
 - Unisubjetivo
- d) Elemento normativo : Comercio carnal
- e) Elemento subjetivo : Animo de lucro
- f) Medios : Comercio carnal

Clasificación en
Orden al
tipo

Fundamental o básico
Especial cualificado
Anormal
De formulación casuística
Alternativamente formado en
cuanto al resultado

Culpabilidad :

Dolosamente

Punibilidad :

6 meses a 8 años de prisión
y multa de 50 a 1000 pesos.
(artículo 207. c.p.)

5 a 10 años de prisión y --
multa de 1000 a 5000 pesos.
(artículo 208. c.p.)

Inculpabilidad

- a) Error de hecho esencial
e invencible
- b) No exigibilidad de otra
conducta

H) EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las justificantes generalmente se les agrupa al lado de otras causas que anulan el delito , o mejor dicho, impeditivas de su configuración. Se les cataloga bajo diversas denominaciones como causas excluyentes de responsabilidad, causas de inculpatión etc, nuestro código usa la expresión circunstancias excluyentes de responsabilidad comprendiendo varias de naturaleza diversa.

Raúl Carrancá y Trujillo utiliza la denominación causas que excluyen la inculpatión y comprende todos los aspectos negativos del delito, se substituye la palabra circunstancia por causas. (114).

Para fines didácticos el maestro Jiménez de Asúa expresa que en las causas de justificación no hay delito, ya que son las que excluyen la antijuridicidad de la conducta, que entra en el hecho objetivo determinado por la ley, en las de inculpatibilidad no hay delincuente ya que son aquellas en que , si bien el hecho es intrinsecamente malo, no se encuentra sujeto de delito en condiciones de serle atribuible el acto realizado, por no concurrir en él el desarrollo o la salud mentales, la conciencia o la espontaneidad. (115), y en las excusas absolutorias no hay pena.

En relación a los aspectos negativos del delito de lenocinio estableceré lo siguiente:

(114) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Ob. Cit. p. 16.

(115) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit. p. 61.

a) En relación a la inimputabilidad en el lenocinio éste se establece en el artículo 15 fracción II del código penal que a la letra dice:

Artículo 15.- "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad:

II.- Hallarse el acusado al cometer la infracción en un estado de inconciencia de sus actos, determinados por el empleo accidental e involuntario de substancias tóxicas embriagantes o estupefacientes o por un estado toxinefcioso agudo, o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio". (116).

En relación con la ausencia de conducta, ya que he mencionado que si la conducta esta ausente no habra delito a pesar de las apariencias, en el caso del delito de lenocinio no hay ausencia de conducta, ya que el agente realiza determinadas acciones para cometer este delito - llenando los elementos del mismo.

b) La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto, el aspecto negativo es lo que se conoce como atipicidad, en el delito de lenocinio la atipicidad es la siguiente: Ausencia del objeto jurídico protegido, ausencia del elemento normativo, ausencia del elemento subjetivo o ausencia de medios.

c) En relación con las causas de justificación definiré diciendo que son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica de las causas de justificación establecidas en el Código Penal.

(116) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl
Ob. Cit. p. 61.

El artículo 15 fracción IV del Código Penal considera al estado de necesidad como una circunstancia excluyente de responsabilidad.

El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, en presencia de una excusa - absolutoria, los elementos esenciales del delito permanecen inalterables y solo se excluye la posibilidad de punición. (117).

En el delito de lenocinio no hay excusas absolutorias, dentro de la naturaleza jurídica del estado de necesidad - existen dos tésis: Una unitaria dentro de la cual se encuentran los que consideran al estado de necesidad como - una causa de inculpabilidad; y la tésis de diferenciación que estima que se trata de una causa de justificación o de inculpabilidad según el caso. A este respecto el insigne - maestro Luis Jiménez de Asúa indica que corresponde al dogmático decir que, unas veces cuando el conflicto sea entre bienes desiguales el estado de necesidad es una causa justificación, mientras que, otras colisiones dos bienes iguales, sera una causa de inculpabilidad. (118).

d) Inculpabilidad. La inculpabilidad es la ausencia - de culpabilidad, opera al encontrarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad que son el conocimiento y la voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito o la imputabilidad del sujeto, porque el delito integra un todo; y solo - existirá cuando se conjugan los caracteres constituidos de su esencia.

(117) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 271.

(118) JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal T.IV Editorial, A. Bello, Buenos Aires Argentina 1953. - p. 340.

Para que un sujeto sea culpable, se requiere en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad; por lo tanto la inculpabilidad se debe referir a -- los elementos intelectual y volitivo, toda causa que elimine alguno o ambos elementos se debe considerar como -- causa de inculpabilidad.

En sentido estricto las causas de inculpabilidad -- son el error esencial de hecho (que afecta el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (que afecta el elemento volitivo). (119).

En el delito de homicidio las causas de inculpabilidad son las siguientes.

1).- El error de hecho esencial e invencible. El error es un vicio psicológico y consiste en la falta de conformidad entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, tal como éste es en la realidad.

Es el falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto, se conoce, pero se conoce equivocadamente. En el conocimiento equivocado de una cosa de un hecho o de un derecho, que invalida el acto producido -- con tal vicio. (120).

Tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad, si producen en el autor desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la antijuridicidad de su conducta, el obrar en tales condiciones rebela la falta de malicia, de oposición subjetiva con el

(119) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 254.

(120) PINA VARA, Rafael De. Ob. Cit. p. 256.

derecho y por lo mismo con los fines que el mismo se propone realizar.

El error se divide en error de hecho y de derecho. - El de hecho se clasifica en esencial o invencible como - causa de inculpabilidad en el delito de lenocinio.

El error esencial de hecho para que tenga efectos - eximientes debe ser invencible; de lo contrario subsistiría la culpa, según el autor Vanini citado por Castellanos Tena el error esencial es el que recayendo sobre un extremo esencial del delito, impide al agente conocer, advertir la relación del hecho relacionado con el hecho formulado en forma abstracta en el derecho penal. (121).

Para concretar se puede decir que en el error esencial el sujeto actúa antijurídicamente, creyendo actuar - jurídicamente, en otras palabras desconoce la antijuridicidad de su conducta y por esto constituye el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo.

Este error esencial e invencible en el delito a estudio se da cuando el sujeto realiza el acto desconociendo la antijuridicidad de su conducta, a pesar de obtener un lucro a través de las diversas formas establecidas en el Código Penal cree actuar de manera jurídica por desconocer la antijuridicidad y como ya lo habíamos citado sería el aspecto negativo del elemento intelectual del dolo.

En todos los casos de inculpabilidad por error esencial de hecho, este debe ser invencible y fundado en ra--

(121) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 256.

ziones suficientes, requiere además de la comprobación de que si hubiera existido tiempo y manera de salir del error el agente lo hubiera intentado, para tener el error resultados eximientes, debe ser esencial, razonable; pues de lo contrario no produce efectos eliminatorios de la culpabilidad, ya que deja subsistente el delito.

2).- La no exigibilidad de otra conducta. Con esta frase se da a entender que la realización de un hecho penalmente tipificado, obedece a una situación especialísima, ---apremiante, que hace excusable ese comportamiento.

Se afirma en la moderna doctrina que la exigibilidad de otra conducta es causa eliminatoria de la culpabilidad juntamente con el error esencial de hecho. (122).

Con respecto a este tema es importante citar la opinión en contra de Ignacio Villalobos, que dice: "Cuando se habla de la no exigibilidad de otra conducta, se hace referencia solo a condiciones de nobleza o emotividad, pero no de derecho, por las cuales resulta humano, excusable o no punible que la persona obre en un sentido determinado, aun cuando haya violado una prohibición de la ley o cometido un acto que no puede ser aprobado propiamente ni reconocido como de acuerdo con los fines de derecho y con el orden social". (123).

No se ha podido determinar cual de los dos elementos de la culpabilidad (intelectual o volitivo), quedan anulados en presencia de la no exigibilidad de otra conducta.

(122) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 263.

(123) VILLALOBOS, Ignacio. Ob. Cit. p. p. 421 y 422.

Se puede citar como algunas formas específicas de la no exigibilidad de otra conducta el temor fundado y el encubrimiento de parientes y allegados.

En conclusión la inculpabilidad en el delito de lenocinio es la siguiente:

- 1) Error de hecho esencial e invencible.
- 2) No exigibilidad de otra conducta.
 - a) .- Estado de necesidad
 - b) .- Vis compulsiva (124)

e) Inimputabilidad. La inimputabilidad es calidad -- del sujeto referido al desarrollo y la salud mental; la -- inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.

Las causas de inimputabilidad son aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de -- la mente en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

La inimputabilidad en el delito de lenocinio es la -- establecida en el artículo 15 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal vigente, que a la letra dice:

Artículo 15.- Son circunstancias excluyentes de res-- ponsabilidad penal:

(124) En la Vis compulsiva existe una fuerza moral, la --- fuerza física no es irresistible porque el sujeto -- puede elegir entre la relación o no de la conducta, es decir es resistible. Puede ser una causa de incul pabilidad por inexigibilidad o bien una causa de --- inimputabilidad según el caso.

Fracción II, Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito de hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

f) Ausencia de conducta como excluyente de responsabilidad.

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integra, si la conducta esta ausente - evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias. La ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impositivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa la base indispensable del delito como de todo problema jurídico. En el delito de homicidio no hay ausencia de conducta.

C A P I T U L O V**DERECHO COMPARADO**

- A) EL DELITO DE LENOCINIO EN LOS CODIGOS PENALES DE LA
REPUBLICA MEXICANA.**

C A P I T U L O V

DERECHO COMPARADO.

A) EL DELITO DE LENOCINIO EN LOS CODIGOS PENALES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

En el presente capítulo citaré lo que establecen algunos Códigos de los Estados de la República Mexicana en relación con el delito de lenocinio.

1). Código Penal del Estado de Chihuahua.

Este ordenamiento punitivo contempla el delito de lenocinio en su Título Sexto "Delitos contra la moral Pública", en su capítulo III artículos 179 y 180, que a la letra -- dicen:

Artículo 179.- Se aplicará prisión de dos a ocho --- años y multa de veinte a ochenta veces el salario:

I. Al que explote el cuerpo de otro por medio del -- comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o sirva de intermediario a una -- persona, para que con otra comercie carnalmente o le faci-- lite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. Al propietario o administrador de cualquier lu-- gar en que se explote la prostitución.

Artículo 180.- En caso de que el explotado sea menor

de edad o incapacitado, se aplicará prisión de tres a siete años y multa de treinta a setenta veces el salario. La misma pena se aplicará cuando el explotador sea ascendiente del explotado. (125).

En relación con la pena punitiva de la libertad, el - Código Penal del Estado de Chihuahua, tipifica una pena un poco mayor que la del Código Penal para el Distrito Federal; En mi opinión esta pena debería ser mayor en virtud - del daño que causa a la sociedad.

La fracción I, se encuentra tipificada de manera semejante a la del Código Penal Para el Distrito Federal, con excepción de que no habla sobre la habitualidad o accidentalidad de la practica del comercio carnal, pero no obstante esto, el precepto es claro.

La fracción II, habla sobre inducción o intermediario pero se refiere claramente a la persona que facilite los - medios para que se entregue a la prostitución.

El Código Penal del Estado de Chihuahua abre la posibilidad para que sea castigado el propietario o administrador, de cualquier lugar donde se explote la prostitución.

El artículo 180 del ordenamiento punitivo del Estado de Chihuahua, habla a semejanza del Código Penal para el - Distrito Federal, del caso del menor de edad explotado, -- aun cuando no habla sobre encubrimientos, establece pena -

(125) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Editorial --- Porrúa.S.A. México, 1988. p.58.

privativa de la libertad cuando el menor de edad o incapacitado sea explotado y cuando el explotador sea ascendiente del explotado. En el caso de este artículo se encuentra mejor tipificado que en el Código Penal para el Distrito Federal, al contemplar el caso del incapacitado o cuando el ascendiente sea el explotador.

2). Código Penal del Estado de Coahuila.

Este código punitivo contempla el delito de lenocinio en el Título Quinto "Delitos Contra la moral pública" en su capítulo III artículos 254 y 255, que a la letra dicen; -

Artículo 254.- Penalidad y tipos del delito de lenocinio.- Se aplicará prisión de uno a ocho años y multa de dos mil a dieciséis mil pesos:

I. Explotación habitual u ocasional. Al que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Inducción o mediación para la prostitución. Al que induzca a una persona a la prostitución o le facilite los medios para que se entregue a su práctica;

III. Mantenimiento de lugares para la prostitución. Al que regentee, administre o de cualquier manera sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución, y

IV. Coacción para la prostitución. Al que por cualquier medio, retenga a una persona en la practica de la prostitución contra su voluntad.

Artículo 255.- Lenocinio en menores.- Se aplicará -
prisión de cinco a doce años y multa de diez mil a veinti-
cuatro mil pesos, al que explote el cuerpo de un menor de
dieciséis años por medio del comercio carnal u obtenga de
él un lucro cualquiera. (126).

La fracción I, del artículo 254 habla sobre la explo-
tación habitual o accidental del cuerpo de otra, sin va-
riar lo establecido en otros códigos.

Acertadamente éste Código sanciona la inducción o me-
diación a la prostitución también de manera semejante a -
la establecida por el Código Penal para el Distrito Fede-
ral, pero con términos más amplios como el de la media---
ción.

La fracción III habla sobre el mantenimiento regen-
teoo o administración de lugares en que se explote la ---
prostitución.

La fracción IV, contempla la coacción para ejercer -
la prostitución de una manera muy aceptable ya que en ---
otras legislaciones Estatales y el Código Penal para el -
Distrito Federal, no lo contemplan, siendo esta una forma
de explotación muy común.

En relación a la pena para las actividades menciona-
das esta sigue siendo venial y la mejor manera, como ya -
lo he mencionado, es cobrar la multa en base a salarios -
mínimos.

La pena para el lenocinio en los menores de edad se agrava considerablemente (5 a 12 años de prisión), cuando la persona explotada es menor de 16 años, pero este ordenamiento tiene la misma deficiencia que otros al no fijar la multa en base a salarios mínimos.

3). Código Penal para el Estado de Durango.

El Código Penal de este Estado contempla el delito de lenocinio en el Título Decimoprimerero que lleva como epigrafe "Delitos contra la moral pública" en su capítulo II' - artículos 253, 254 y 255, que a la letra dice:

Artículo 253.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa equivalente hasta de doscientos días de salario mínimo.

Artículo 254.- Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio de sus productos.

Artículo 255.- Cuando la mujer cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal sea menor de edad, al

que encubra, concierte o permita dicho comercio, se le aumentará como máximo tres años más a la pena impuesta en el artículo 253. (127).

En relación con la pena establecida por esta legislación también me parece baja, ya que como he mencionado la pena debe ser ejemplar.

En relación con las tres fracciones del artículo 254 no las analizo porque son idénticas a las del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 255 del Código Penal del Estado de Durango también contempla el subtipo del delito de lenocinio, --- cuando la mujer explotada es menor de edad, pero la pena es ilógica, ya que esta legislación establece que: " . . . se le aumentará como máximo tres años más a la pena impuesta en el artículo 253" . La pena me parece irrisoria debido al daño que causa la práctica de esta actividad.

4). Código Penal del Estado de México.

Este ordenamiento punitivo contempla el delito de lenocinio en el Subtítulo Cuarto "Delitos contra la moral pública" en su capítulo III artículos 215, 216 y 217, que a la letra dicen:

Artículo 215. Se impondrán de tres a ocho años de -- prisióon y de cien a mil días multa, a quien cometa el delito de lenocinio.

(127) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO. Editorial Po--- rrúa. S.A. México 1988. p. 72.

Artículo 266. Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o presione a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 217. Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de cien a mil días multa, al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país. Si se emplease violencia o el inculpado se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta una mitad más (128)

Artículo 216 del Código Penal Estatal mencionado establece la comisión del delito de lenocinio de la misma forma en que se establece en el Código Penal para el Distrito Federal.

En relación con la pena en el Estado de México, el

(128) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO. Editorial Pac. México. 1986. p. 101.

lenocinio se castiga más gravemente que en la mayoría de los Estados y que en el Distrito Federal. (3 a 8 años de prisión) y la multa se fija correctamente en base al salario mínimo.

El artículo 217 del Ordenamiento citado agrava la penalidad en el lenocinio (4 a 9 años de prisión), al -- que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución ya sea dentro o fuera -- del país y establece la agravación de la pena hasta una mitad más cuando el inculpaado emplee violencia o se valga de una función pública este artículo sanciona más -- que el lenocinio la trata de blancas, pero como lo he -- mencionado mientras no se castigue efectivamente la --- prostitución así como la trata de blancas no se podrá -- terminar con el lenocinio.

El comercio carnal de menores de edad en el Estado de México se sanciona en el artículo 214 del subtítulo -- cuarto "Delitos contra la moral pública" en el capítulo II intitulado corrupción de menores que a la letra dice:

Artículo 214. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cinco a mil días multa, al corruptor que -- trafique, concienta o permita el comercio carnal de menores de edad.

En este caso la sanción me parece suficiente ya que a través del delito de corrupción de menores se san--- ciona al que trafique con el comercio carnal de menores de edad, por lógica se deduce que a través de este comer--- cio se obtienen ganancias.

5). Código Penal del Estado de Hidalgo.

El Código Penal de este Estado establece el delito de lenocinio en su Título Sexto "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres" en su Capítulo III artículos 183 y 184, que a la letra dicen:

Artículo 183.- Comete el delito de lenocinio toda -- persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera, ya sea estableciendo un prostíbulo, prestando su domicilio para la prostitución, trayendo al estado o llevando de él mujeres dedicadas a la prostitución o interviniendo de cualquier otro modo entre hombres y mujeres para lograr entre ellos comercio carnal.

Artículo 184.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa hasta de veinticinco mil pesos.

Si el delincuente fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, tutor, curador o encargado de la mujer explotada, la prisión será de uno a diez años y el reo será privado de todo derecho sobre la persona y bienes de la mujer e inhabilitado para desempeñar en todo caso la patria potestad, la tutela y la curatela. (129).

El artículo 183 del citado ordenamiento establece el delito de lenocinio, haciendo referencia a la explotación habitual o accidental obteniendo un lucro cualquiera, una deficiencia que encuentro es que el artículo mencionado -

establece " . . . explotar el cuerpo de la mujer. . ." y sabemos que la prostitución existe tanto en la mujer como en el hombre, y por lo tanto los dos son materia de explotación.

Asimismo de una manera acertada este artículo establece que el lenocinio se comete obteniendo un lucro de maneras diversas como son estableciendo un prostíbulo o prestando su domicilio para este fin, y trayendo al Estado o llevando de él a mujeres dedicadas a la prostitución o interviniendo para lograr el comercio carnal entre los hombres y mujeres, alguna de estas actividades no se encuentran establecidas en el Código Penal para el Distrito Federal, como son el traer o llevar al Estado, en este caso Hidalgo, a mujeres que se dedican a la prostitución.

Tomando en consideración estadísticas del Doctor --- Quiroz Cuarón, observamos que el 13.4 % de las prostitutas en el Distrito Federal, son originarias del Estado de Hidalgo.

En relación a la pena ésta me parece venial ya que es solo de seis meses a ocho años, la multa se debería cobrar en base a salários mínimos.

Esta pena se agrava de uno a diez años cuando el delincuente fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, tutor, curador o encargado de la mujer explotada independientemente sobre la privación de derechos sobre ésta persona y los bienes de esta.

6). Código Penal del Estado de Oaxaca.

Este ordenamiento establece el delito de lenocinio en su Título Sexto "Delitos contra la moral pública" en su capítulo III, en los artículos 199, 200 y 201 que a la letra dicen:

Artículo 199.- A quien cometa el delito de lenocinio se le aplicará prisión de seis meses a ocho años y multa de quinientos a diez mil pesos.

Artículo 200.- Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. El que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. El que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Por el solo hecho de que el dueño, administrador o encargado de un hotel o casa de huéspedes o establecimiento similar, reciba habitualmente en su establecimiento mujeres dedicadas a la prostitución, se conceptúa responsable del delito de lenocinio.

Artículo 201.- Si el infractor fuere ascendiente, -- descendiente cónyuge, hermano, tutor, curador o encargado

de la mujer explotada, la prisión será de uno a nueve -- años y el sentenciado será privado de todo derecho sobre la persona y bienes de la mujer ofendida e inhabilitado para desempeñar en todo caso la patria potestad, la tutela y la curatela. (130).

Las tres primeras fracciones del artículo 200 de la legislación punitiva de Oaxaca sanciona el lenocinio de la misma forma lo hace el Código Penal para el Distrito Federal, a excepción del segundo párrafo de la fracción III que establece que será responsable del delito de lenocinio el dueño, administrador, encargado de hotel, casa de huéspedes o establecimiento similar que reciba habitualmente a mujeres dedicadas a la prostitución. Esta sanción es aceptable ya que es una forma de castigar el lenocinio y al mismo tiempo prevenir la prostitución, la única deficiencia que le encuentro es que claramente menciona: "mujeres dedicadas a la prostitución", siendo que esta práctica se ha venido extendiendo también entre hombres heterosexuales, bisexuales y homosexuales.

El artículo 201 agrava la pena de prisión tratándose de ascendientes, descendientes, cónyuge, hermano, tutor, curador o encargado de la mujer explotada, independientemente de la privación de todo derecho sobre persona y bienes de la mujer ofendida.

7). Código de Defensa Social del Estado de Puebla. Este código punitivo contempla el delito de lenocinio en

(130) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA. Editorial Porrúa. S.A. México. 1989. p. p. 57 y 58.

el capítulo VII "Delitos contra la moral pública" en su Sección Tercera artículo 226, 227 y 228 que a la letra -- dicen :

Artículo 226.- Comete el delito de lenocinio:

I. El que explote el cuerpo de otro por medio del co mercio carnal y obtenga con esa explotación un lucro cuquiera;

II. El que induzca o solicite a una persona para que otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. El que regentee, administre, sostenga o esta---blezca prostíbulos, casas de citas o lugares de concu---rrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga -- cualquier beneficio con sus productos, y

IV. El que transporte al Estado de Puebla, o lleve - fuera de este Estado, personas dedicadas a la prostitu---ción.

Artículo 227.- El lenocinio se sancionará con pri---sión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinien--tos días de salario.

Artículo 228.- Si el delincuente fuera ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, tutor, curador o estu---viese encargado de la persona explotada, la sanción será privado de todo derecho sobre la persona y bienes de aque---lla e inhabilitado, en todo caso, para desempeñar la pa--

tria potestad, tutela, curatela o cualesquiera otro cargo similar. (131).

El artículo 226 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, sanciona el delito de lenocinio en forma similar al Código Penal del Distrito Federal, con la excepción de que la fracción IV del citado ordenamiento sanciona como lenocinio a la persona que transporte al Estado o lleve fuera de este a personas dedicadas a la prostitución. Esta forma de sancionar el lenocinio es aceptable ya que según estadísticas del Doctor Quiroz Cuarón en el Distrito Federal, un 7 % de las prostitutas son originarias del Estado de Puebla.

En cuanto a la sanción punitiva de la libertad es de los pocos Estados que sanciona efectivamente el delito a estudio. (6 a 10 años de prisión), y la multa se impone de una manera adecuada estableciendo cincuenta a quinientos días de salario.

La pena privativa de la libertad se agrava aceptablemente de siete a quince años de prisión, sin perjuicio de la multa cuando el delincuente fuera ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, tutor, curador o estuviese a cargo de la persona explotada y también será privado de todo derecho sobre la persona y bienes de la explotada. En -- otros Códigos Estatales también se agrava la pena privativa de la libertad en el caso citado con anterioridad, pero ningún otro Estado agrava de una manera ejemplar como el caso del Estado de Puebla.

8). Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

El código penal de este Estado contempla el delito de lenocinio en el Título Decimocuarto que lleva como epigrafe "delitos contra la moral pública" en su capítulo III artículos 257, 258, 259 y 260 que a la letra dicen:

Artículo 257.- Al que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal o se mantenga de este comercio, u obtenga de él un lucro cualquiera, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de sesenta días de salario.

Artículo 258.- Al propietario o administrador de cualquier lugar en que se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de sesenta días de salario.

Artículo 259.- En caso de que el explotado sea menor de edad se aumentaran las sanciones previstas en los artículos anteriores de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de veinte días de salario.

Artículo 260.- Si el delincuente fuera ascendiente, tutor, curador o cónyuge o tuviera cualquier otra autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá prisión de uno a seis años y será privado de todo derecho sobre los bienes de quella, en su caso, e inhabilitado hasta por cinco años para ser tutor o curador, o para el ejercicio de la patria potestad. (132).

Esta legislación estatal en el artículo 257 sanciona al que ex-

(132) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. Editorial Pac. México. 1986. p. 68.

plote el cuerpo de otro o se mantenga del comercio carnal, obteniendo un lucro cualquiera con prisión de seis meses a ocho años , a mi juicio es una sanción irrisoria igual a la que establece el Código Penal para el Distrito Federal.

Con la misma pena sanciona al propietario de cualquier lugar que explote la prostitución. La pena antes citada se agrava en el caso de que el explotado sea menor de edad, aún cuando esta pena (6 meses a 3 años de prisión) sea irrisoria.

El ordenamiento antes citado sanciona de igual manera a la persona que explote sexualmente a otra y que tenga autoridad sobre la persona explotada, la pena de prisión es de uno a seis años además de la privación de todo derecho sobre los bienes de aquélla y establece así mismo inhabilitación hasta por cinco años para ser tutor o curador y para el ejercicio de la patria potestad.

9). Código Penal del Estado de Sonora.

Este ordenamiento contempla el delito de lenocinio en su Título Quinto "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres" en su Capítulo III en los artículos 170, 171 y 172 que a la letra dicen:

Artículo 170.- Comete el delito de lenocinio la persona que explote el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera, así como el que administre, dirija o regentee prostíbulos, casas de cita o cualquier establecimiento o centro destinado al ejercicio de la prostitución; - lo mismo que el que dé en arrendamiento una finca teniendo conocimiento de que será destinada a la actividad que sanciona este código.

Artículo 171.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de (derogada).

El arrendador a que se refiere el artículo anterior, sólo será sancionado con multa.

Si el delincuente tuviere autoridad sobre la mujer - explotada se le impondrá prisión de uno a ocho años y será privado de todo derecho sobre los bienes de aquélla, - en su caso, e inhabilitado hasta por diez años para ser tutor y curador y para el desempeño de la patria potestad

Artículo 172.- Al que concierte, encubra o permita - el comercio carnal de menores de dieciséis años se le --- aplicarán prisión de seis meses a dos años y multa de (de rogada). (133).

Este código penal sanciona el lenocinio estableciendo que comete este delito la persona que explote el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, manteniéndose u obteniendo un lucro. Esta legislación limita el lenocinio a la explotación de la mujer, y debemos considerar que también existe prostitución masculina.

Así mismo sanciona, al que administre o regentea --- prostíbulos o cualquier establecimiento destinado al --- ejercicio de la prostitución, tal y como la hacen otras legislaciones en la República Mexicana. De igual manera - se castiga a la persona que de en arrendamiento una finca y que tenga conocimiento de que esta será destinada al -- ejercicio de la prostitución.

En relación a la sanción para las actividades cita--

(133) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA. Editorial Porrúa. S.A. México. 1990. p. p. 49 y 50.

das en los parrafos anteriores la pena de prisión es insuficiente (6 meses a 6 años), y un grave error de esta legislación es el haber derogado la multa, y solo subsiste esta para el arrendador de un centro destinado a la prostitución, siendo que este debería ser sancionado con prisión y no solamente multa.

Al igual que otras legislaciones punitivas, este código agrava la pena de prisión (1 a 8 años) si el delincuente tuviere autoridad sobre la mujer explotada, además de la privación de todo derecho sobre los bienes de -----aquella, pero la inhabilitación para ser tutor, curador o para el ejercicio de la patria potestad es de diez años.

Esta legislación aplica también una pena irrisoria - para el que concierte, encubra o permita el comercio de - menores de 16 años (6 meses a 2 años) y de una manera -- ilógica derogan la multa.

10). Código Penal del Estado de Tabasco.

Este código contempla el delito de lenocinio en el Título Sexto "Delitos contra la moral pública" en su Capítulo III artículos 193, 194 y 195 que a la letra dicen:

Artículo 193.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de cincuenta a mil pesos.

Artículo 194.- Comete el delito de lenocinio :

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el

cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera:

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite -- los medios para que se entregue a la prostitución, y

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicadas a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 195.- Cuando la mujer cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubre, concierte o permita dicho comercio pena de cinco a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil pesos. (134).

Este código penal en el artículo 194 sanciona el delito de lenocinio en tres fracciones que se encuentran establecidas de la misma forma que el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 195 del ordenamiento estatal citado sanciona la explotación por medio del comercio carnal de menores de edad con una pena igual a la del artículo 208 - del Código Penal para el Distrito Federal.

La pena con la cual se sanciona el lenocinio en el Estado de Tabasco es igual a la pena establecida en el --

artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, - (6 a 8 años de prisión). En relación con la multa esta debería establecerse en base a salario mínimo.

11). Código Penal del Estado de Veracruz.

Este ordenamiento punitivo contempla el delito de lenocinio en su Título Decimoprimer que lleva como epígrafe -- "Delitos contra la moral pública" en su capítulo III artículos 233, 234 y 235 que a la letra dicen:

Artículo 233.- Al que explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal o se mantenga de este comercio, u obtenga de él un lucro cualquiera, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de treinta mil pesos.

Artículo 234.- Al propietario o administrador de cualquier lugar en que se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos, se le impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 235.- En caso de que el explotado sea menor de edad, se aumentarán las sanciones previstas en los artículos anteriores de seis meses a tres años la de prisión y hasta diez mil pesos de multa. (135).

La legislación penal del Estado de Veracruz sanciona al lenocinio con una pena de seis meses a ocho años de prisión (igual a la del Código Penal para el Distrito Federal) y como lo he comentado a través del presente trabajo

(135) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. Editorial Porrúa. S.A. México. 1991. p. p. 63 y 64.

jo de tesis es una pena insuficiente, irrisoria y carente de ejemplaridad.

Al igual que otras legislaciones se sanciona al propietario o administrador de cualquier lugar en donde se explota la prostitución.

En relación con la explotación de menores de edad esta legislación estatal marca que se aumentará a la sanción ya mencionada la pena de seis meses a tres años de prisión, lo cual a mi juicio también carece de ejemplaridad.

Este código contiene también la deficiencia de no fijar la multa en base a salarios mínimos.

12). Código de Defensa Social del Estado de Yucatan.

Este código contempla el delito de lenocinio en el Título Sexto que lleva como epigrafe "Delitos contra la moral pública" en su Capítulo III artículos 192, 193 y 194 que a la letra dicen :

Artículo 192.- Se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de cuarenta a cien días de salario:

I. A toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite

te los medios para que se entregue a la prostitución:

III. Al que regentee, administre o sostenga prostíbu los, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio o - utilidad con sus productos.

Artículo 193.- Si el delincuente fuera ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, tutor, curador o encargado de la persona explotada, la prisión será de uno a ocho años y multa de veinte a ciento sesenta días de salario y el reo será privado de todo derecho sobre la persona y -- bienes de aquélla e inhabilitado para desempeñar en todo caso la patria potestad, la curatela y la tutela.

Artículo 194.- Al que diere a sabiendas en arrenda-- miento, usufructo o habitación, un edificio u otro local o cualquier parte de los mismos para explotar la prosti- tución se le sancionará con prisión de seis meses a dos - años y multa hasta de seis días de salario. (136).

Este artículo 192 del Código de Defensa Social del - Estado de Yucatan sanciona al lenocinio en la misma forma en que lo sanciona las tres primeras fracciones del artí- culo 207 del Código Penal para el Distrito Federal.

La sanción es demasiado baja al igual que la multa - ya que la primera es de tan solo seis meses a seis años - y la segunda de cuarenta a cien días de salario.

Cuando el delincuente tiene algun derecho sobre la -

persona que es explotada sexualmente se le inhabilita para desempeñar la patria potestad, la tutela y la curatela y - se le priva de todo derecho sobre la persona y bienes de - la explotada. Se agrava la prisión en este caso de uno a - ocho años.

Se sanciona también a la persona que a sabiendas otorga en arrendamiento, usufructo o habitación un edificio o local para explotar la prostitución, la prisión es de seis meses a dos años y una multa ridícula de seis días de salario.

Este código contiene la deficiencia de no agravar la pena en el caso de explotación sexual de menores de edad.

C A P I T U L O V I

NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIPO LEGAL EN EL DELITO DE LENOCINIO

C A P I T U L O VI

NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIPO LEGAL EN EL DELITO DE LENOCINIO.

Durante el presente trabajo de tesis he mencionado en -- diversas ocasiones la apremiante necesidad de agravar la pena privativa de la libertad en el delito de lenocinio, así como de tipificar algunas conductas que en la actualidad no son -- sancionadas por el Código Penal para el Distrito Federal vi-- gente.

Creo necesario que se tipifique y se sancione de una ma-- nera severa y ejemplar, a la persona que siendo pariente con-- sanguineo por afinidad, tutor, curador, o cónyuge, explote -- sexualmente a otra persona. La sanción se debe aplicar efec-- tivamente tomando en cuenta la edad de la persona explotada.

Asimismo se debe sancionar a los propietarios o adminis-- tradores de alquiler, lugar donde se practique o explote la -- prostitución, con independencia del giro mercantil que se le -- dé a la negociación , ya que en muchas ocasiones se estable-- cen negocios "disfrazados" para que en ellos se practique la -- prostitución y por consiguiente el lenocinio aumenta, estos -- lugares son diversos y pueden ser restaurantes, bares, esteti-- cas, salas de masaje, clinicas de belleza, etc.

También se debe sancionar a los dueños o administradores -- encargados de hoteles o de establecimientos similares, que de -- manera habitual reciban en su establecimiento personas dedica-- das a la prostitución. En la actualidad muchos hoteles, mote-- les, y similares, llegan a un acuerdo con las personas que -- ejercen la prostitución para recibir las habitualmente y el -- establecimiento obtiene también un lucro por recibirlas, y --

esto propicia la prostitución y el lenocinio, pero también da origen a la comisión de otros delitos y dentro de ellos independientemente de robos, homicidios, estafas, lesiones podemos mencionar al delito de peligro de contagio el cual en muchas ocasiones es consecuencia de la prostitución y - que a veces el contagio se realiza en forma dolosa-intencional.

A este respecto citaré una opinión vertida por el licenciado Víctor Manuel Eugenio Castillo Jiménez, que a la letra dice:

"Se debe proteger efectivamente al contagio de enfermedades infecto-contagiosas y sancionar enérgicamente el - contagio que se realice en forma doloso-intencional, ya - que cuando éste es realizado con la intención de transmitir una enfermedad, es tan criminal como la lesión infringida directamente". (137).

Debemos proteger la moral social y los riesgos que la prostitución y el lenocinio ocasionan a esta, sería ilógico que habláramos de combatir el lenocinio si antes - no se combate y castiga ejemplarmente la prostitución.

Para la prevención efectiva del delito de lenocinio - es necesario que se prohíba el ejercicio de la prostitu- ción y se tipifique como delito ya que podemos castigar -- toda una serie de conductas que tienen su origen en la --- prostitución, pero mientras la permitamos y nuestro siste- ma jurídico la tolere, toda la serie de sanciones que se - imponga al lenocinio, o a los delitos como al peligro de

(137) CASTILLO JIMENEZ, Víctor Manuel Eugenio. Ob. Cit. -- p. 1.

contagio u otros será insuficiente, el tema de la prostitución en mi opinión de tipificar en el Código Penal para el Distrito Federal esta conducta no la analizo con el de tenimiento que este tema merece, ya que no es motivo del presente trabajo de tesis.

En relación con los menores de edad que son explotados sexualmente, considero indispensable agravar de una manera substancial la pena privativa de la libertad, para que gocen de una protección efectiva que en la actualidad no tienen.

Con relación al delito de lenocinio, materia del pre sente trabajo de tesis, el sustentante propone la siguiente redacción:

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que de manera habitual o accidental explote por medio del comercio carnal el cuerpo de otra obteniendo de esta explotación un lucro de cualquier índole

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo, o le facilite -- los medios para que se entregue a la prostitución.

III.- Al que regentee, administre, sostenga o establezca directa o indirectamente cualquier lugar donde se explote la prostitución independientemente del giro del lugar, o

que obtenga cualquier beneficio con sus productos.

IV.- Al que a sabiendas dé en arrendamiento, usufructo o habitación, cualquier inmueble ya sea total o parcialmente para que en él se explote la prostitución.

V.- El dueño, administrador o encargado de un hotel, casa de huéspedes o establecimiento similar que habitualmente reciba a personas dedicadas a la prostitución.

Artículo 207. Bis. - Si el delincuente fuera pariente consanguíneo sin limitación de grado, pariente por -- afinidad, cónyuge, tutor, curador o estuviere encargado de la persona explotada, la pena de prisión será de ocho a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientos días de utilidad, y el reo será privado de todo derecho sobre la persona y bienes de la explotada e inhabilitado para el desempeño de la patria potestad, tutela, curatela o cualquier otro cargo similar que tuviere.

Artículo 208.- Cuando la persona explotada por medio del comercio carnal sea menor de edad, al que encubra, -- concierte, facilite, induzca, solicite o de cualquier manera permita el comercio carnal, se aumentarán las sanciones previstas en los artículos anteriores de nueve a catorce años de prisión y de novecientos a mil quinientos días de utilidad.

Para prevenir el delito de lenocinio es necesario - que se establezcan medios indirectos para tratar de reducir al mínimo posible esta conducta delictiva, y esta

medida puede ser por medio de una reglamentación de la -
prostitución.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: El delito de lenocinio existe desde tiempos lejanos, y su existencia esta intimamente ligada a la de la prostitución. La práctica del lenocinio ocasiona funestas consecuencias para la sociedad, entre ellas podemos citar el hecho de que la moral social se deteriore y el peligro de contagio de enfermedades por la práctica de la prostitución. El lenocinio implica el lucro con el comercio carnal a través de diversas formas, explotando el cuerpo de otra persona mayor o menor de edad facilitándole medios para que se entregue a la prostitución. En el delito de lenocinio no se sanciona la conducta de la prostituta sino la explotación de esta, pero mientras no se termine con la prostitución no se terminará con el lenocinio.

SEGUNDA: La existencia del lenocinio como delito esta supeditada a la existencia de la prostitución, y del ejercicio de ésta surgen otros delitos como el aborto, el infanticidio, el abandono de personas, privación ilegal de la libertad, etc. La prostitución es una práctica muy antigua y es considerada como un fenómeno social de compleja causalidad.

TERCERA: En la época prehispanica existían penas muy severas para los diversos delitos como era la de muerte, la esclavitud, la capital que iba desde el descuartizamiento y la cremación en vida hasta la decapitación, la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el azotamiento y otros más. El lenocinio era sancionado severamente, los proxenetas sufrían castigos infamantes y si la persona a la cual servía la proxeneta

era de rango prominente el castigo era más rígido. En -- Texcoco se aplicaba la pena de muerte para el proxeneta y la ley quince de Netzahualcōyotl establecía la pena de muerte para el proxeneta de una mujer casada aún en el - caso de que no se llegara a cometer adulterio.

CUARTA: Durante la época de la Colonia los delitos se -- castigaban de distintas maneras, para los indios se señalan trabajos personales para evitar las penas pecunarias y azotes, los delitos contra los indios eran castigados con más rigor de acuerdo a su gravedad. Las siete partidas no contemplan al lenocinio como delito pero si otros delitos sexuales como la violación y el estupro.

QUINTA: De las leyes existentes en la época independiente el Código Penal de 1871 no tipificaba el delito de - lenocinio, no así el Código Penal de 1929, aunque con penas privativas de la libertad veniales a excepción de la relegación.

SEXTA: En lo relativo a los proyectos de Códigos Penales el de 1949 si lo contempla, con una pena venial y redacción aceptable, el de 1958 si lo establecía de una manera aceptable al igual que el proyecto del Código Penal - tipo para la República Mexicana de 1963 que lo señalaba aceptablemente pero con ciertas deficiencias en cuanto a la pena y a ciertas conductas no tipificadas en ninguno de estos proyectos.

SEPTIMA: Existen factores diversos que son causales del delito de lenocinio como son los factores individuales, como la herencia, temperamento, carácter, ocupación, etc

y los factores sociales como las condiciones económicas, la moral, organización familiar y otros tomando en cuenta también las causas naturales o factores físicos. Estos factores nos encaminan de una manera directa a la -- prevención del delito y no a la represión de este.

OCTAVA: La moral es un aspecto que influye de sobre manera en la comisión del delito de lenocinio. ya que a través del lucro que se obtiene por la explotación sexual se infringe la moral colectiva así como la moral sexual. El delincuente al carecer de principios morales se coloca en el límite de la vida inmoral y la malvivencia a -- través del lucro sexual.

NOVENA: La prostitución es una actividad que implica un lucro a la persona que comercie sexualmente entregandose a muchas personas indeterminadas, la existencia de la -- prostitución es una condición para el delito de lenocinio, ya que sin aquella no se puede realizar la explotación sexual obteniendo un lucro de las prostitutas. Existen cuatro formas bajo las cuales se ha regulado la prostitución y el lenocinio y estas son: el sistema liberacionista, el reglamentarista, el abolicionista y el prohibicionista.

DECIMA: La prostitución en el Distrito Federal, se establece en el reglamento de faltas de policia en el Distrito Federal, y por lo tanto es una falta administrativa -- más no un delito. Es necesario prohibir o cuando menos -- reglamentar la prostitución para prevenir el delito de -- lenocinio.

DECIMOPRIMERA: Las enfermedades venéreas y las contagiosas, en muchas ocasiones son consecuencia de relaciones con prostitutas, las cuales al ejercer esta actividad contribuyen a propagar este tipo de enfermedades. La sífilis tiene influencia desde el punto de vista delincencial -- por la degeneración nerviosa y mental que produce la prostitución es frecuentemente vinculada con la comisión del delito de peligro de contagio.

DECIMOSEGUNDA: El artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal, en su redacción limita la comisión del delito de lenocinio al contemplar ciertas actividades como son, el arrendamiento de bienes inmuebles para establecer lugares donde se explote la prostitución, actividades de dueños, administradores o encargados de hoteles, y el caso de que el delincuente sea pariente o este encargado de la persona explotada por cualquier circunstancia.

DECIMOTERCERA: Se observa la necesidad apremiante de ampliar el tipo legal del lenocinio y establecer sanción pecuniaria y privativa de la libertad, más enérgica que la contenida en el Código Penal para el Distrito Federal. El sujeto activo del delito de lenocinio, debe ser sancionado con energía y ejemplaridad.

DECIMOCUARTA: Debe protegerse efectivamente el bien jurídico tutelado en el artículo 207 y 208 del código penal, que es la moral pública y la inmadurez de juicio en cuanto a lo sexual, ya que así el derecho cumplirá con sus fines al proteger adecuadamente la libertad de los individuos y su integridad física.

DECIMOQUINTO: Los Códigos Penales de algunos Estados de la República Mexicana, establecen el delito de lenocinio pero de su redacción salvo algunas excepciones se des--prenden deficiencias que no solucionan el problema como son el que alguno de estos ordenamientos no contemplan - todas las actividades bajo las cuales se puede cometer - el lenocinio, las penas en la mayoría de estos códigos - son veniales. Existen algunos Estados, como el de Puebla que en su legislación Estatal contempla adecuadamente el delito a estudio y lo sanciona severamente.

DECIMOSEXTA: Destaca la necesidad de reformar el artículo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, en relación al delito de lenocinio para que en el mismo se establezcan y se sancionen la serie de actividades bajo las cuales se puede cometer el delito de lenocinio, así como establecer la pena privativa de la libertad y la pena pecuniaria adecuada.

DECIMOSEPTIMO: El delito de lenocinio debe ser sancionado severamente, por lo cual se propone la siguiente redacción:

Artículo 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que de manera habitual o accidental explote por medio del comercio carnal el cuerpo de otra obteniendo de esta explotación un lucro de cualquier índole.

II.- Al que induzca o solicite a una persona para -- que con otra comercie sexualmente con su cuerpo, o que le facilite los medios para que se entregue a la prostitución

III.- Al que regentee, administre, sostenga o establezca directa o indirectamente cualquier lugar donde se explote la prostitución, independientemente del giro del lugar, o que obtenga cualquier beneficio con sus productos.

IV.- Al que a sabiendas dé en arrendamiento, usufructo o habitación cualquier inmueble ya sea total o parcialmente para que en él se explote la prostitución.

V.- El dueño, administrador o encargado de un hotel, casa de huéspedes o establecimiento similar que habitualmente reciba a personas dedicadas a la prostitución.

Artículo 207. Bis.- Si el delincuente fuera pariente consanguíneo sin limitación de grado, pariente por afinidad, cónyuge, tutor, curador o estuviere encargado de la persona explotada, la pena de prisión será de ocho a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientos días de utilidad, y el reo será privado de todo derecho sobre la persona y bienes de la explotada e inhabilitado para el desempeño de la patria potestad, tutela, curatela o cualquier otro cargo similar que tuviere.

Artículo 208.- Cuando la persona explotada por medio del comercio carnal sea menor de edad, al que encubra, con---cierte, facilite, induzca, solicite o de cualquier mane-

ra permita el comercio carnal, se aumentarán las sanciones previstas en los artículos anteriores de nueve a catorce años de prisión y de novecientos a mil quinientos días de utilidad.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

O B R A S.

1. BEAUVOIR, Simone De. El Segundo Sexo, Edición Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, Traducción de Pablo Palant. 1962.
2. CAJIAS K, Huascár. Criminología, Editorial Juventud La Paz, Bolivia, 1980.
3. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, - Universidad Nacional de México, México, 1937.
4. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal, Escuela Nacional de --- Ciencias Políticas y Sociales, México, 1955.
5. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1987.
6. CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal, Octava Edición, Barcelona, España, 1947.
7. FERNANDEZ DOBLADO, Luis. Culpabilidad y Error, Editorial, Universidad Nacional de México, México, 1969.
8. FRANCO GUZMAN, Ricardo. La Prostitución. Editorial - Diana, México, 1973.
9. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano Parte Especial. Editorial Porrúa, Vigésimo Segunda Edición, México 1988.

10. Ingenieros, José. Criminología. Daniel Jorro Editores, Madrid, España, 1943.
11. JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y El Delito. Editorial Andres Bello, Caracas, Venezuela, 1945
12. JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. -- Editorial A. Bello, Buenos Aires Argentina, 1953.
13. JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal. -- Editorial A. Bello, Buenos Aires Argentina, 1958.
14. JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. -- Editorial Porrúa, México, 1985.
15. JIMENEZ HUERTA, Mariano. La Tipicidad. Universidad Nacional de México, México, 1955.
16. J. KOHLER. Derecho de los Aztecas. Compañía Editora Latino Americana, México, 1924.
17. P. MORENO, Antonio De. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa S.A. México, 1980.
18. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1985.
19. PELLEGRINI, Reinaldo. SEXOLOGIA, Ediciones Morata. S.A. Madrid, España, 1970.
20. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa México, 1985.

21. PORTE PETIT, Celestino. El Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto - de Formación Profesional, México, 1984.
22. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal. Editorial, Universidad Nacional de México, México, 1955.
23. QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense, Editorial Porrúa, México, 1984.
24. RATNER, Josef. Psicología y Psicopatología de la -- Vida Amorosa. Siglo Veintiuno, Editores, Mexico, 1979
25. SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Editorial Rial, Buenos Aires, Argentina, 1950.
26. SOLIS QUIROGA, Hector. Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México, 1985.
27. USTED Y LA LEY. Selecciones del Reader's Digest, México. 1979.
28. VALENCIA Y RANGEL, Francisco. El Crimen El Hombre y El Medio. Editorial Cicerón, México, 1979.
29. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1980.
30. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. -- Cardenas Editores y Distribuidor, México, 1986.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. Enciclopedia Familiar de la Salud. Promociones Editoriales, Mexicanas, S.A. México, 1983.
2. Enciclopedia Larousse de la Medicina. Ediciones Nauta S.A. Barcelona, España, 1977.
3. Enciclopedia Salvat Diccionaria. Salvat Editores, Barcelona, España, 1971.
4. Pequeño Larousse en Color. Garcia Pelayo y Gross, Ramón. Ediciones Larousse, México, 1972.
5. Gran Diccionario Enciclopedico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest, México, 1977.
6. PINA VARA, Rafael De. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1983.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

1. A.J. Sexta Epoca Tomo IX S.C. Primera Sala 4749/1960.
2. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. - Código Penal Anotado. Editorial Porrúa. S.A. México - 1980.
3. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. - Código Penal Comentado. Editorial Porrúa. S.A. México - 1982.

4. Código Civil, para el Distrito Federal, Editorial - Porrúa. S.A. México, 1989.
5. Código de Defensa Social del Estado de Puebla. Editorial Porrúa S.A. México, 1989.
6. Código de Defensa Social del Estado de Yucatan. Editorial Porrúa S.A. México, 1988.
7. Código Penal del Estado de Coahuila. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.
8. Código Penal del Estado de Chihuahua. Editorial Porrúa S.A. México, 1988.
9. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A. México, 1986.
10. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A. México, 1988.
11. Código Penal del Estado de Durango. Editorial Porrúa S.A. México, 1988.
12. Código Penal del Estado de México. Editorial Pac, - México, 1986.
13. Código Penal del Estado de Hidalgo. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.
14. Código Penal del Estado de Oaxaca. Editorial Porrúa S.A. México, 1980.

15. Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Editorial Pac, México, 1986.
16. Código Penal del Estado de Sonora. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.
17. Código Penal del Estado de Tabasco. Editorial Porrúa S.A. México, 1988.
18. Código Penal del Estado de Veracruz. Editorial Porrúa S.A. México, 1991.
19. GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa S.A. México, 1981.
20. Leyes Penales Mexicanas. Instituto Nacional de --- Ciencias Penales. T. IV. México, 1980.

H E M E R O G R A F I A

1. Diario Oficial de la Federación. México. Lunes --- Veintiuno de Enero de 1991.
2. PORTE PETIT, Celestino. El Delito. Procuraduría -- General de Justicia del Distrito Federal. Instituto de Formación Profesional. México, 1984.

T E S I S

1. CASTILLO JIMENEZ, Víctor Manuel Eugenio. Estudio -- del Delito de Peligro de Contagio y Proposición de Ampliación del Tipo Legal. Tesis Profesional, Universidad del Valle de México. México, 1987. . .